



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 14 de diciembre de 1989. — Número 249

Página 3.325

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para construcción de vivienda en San Miguel de Meruelo (Meruelo), de vivienda unifamiliar en Argoños y de viviendas en Molledo y Suances 3.326

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de las empresas «Asturiana de Zinc, S. A.», «Schweppes, S. A.» y Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos Farmacéuticos e Industriales de Cantabria 3.326
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expediente alta tensión número 47/83 y solicitud de permiso de investigación «Arconcina», número 16.348 3.351
- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Deudores con domicilio desconocido 3.352

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 52/86 3.353
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 150/89 3.354

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados 3.355
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 253/89 3.355
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 424/89 3.355
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 702/86 3.356
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 700/89 3.356

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Julián Garcés Herrera, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de San Miguel de Meruelo (Meruelo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 24 de octubre de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Castelo López, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Argoños.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 2 de noviembre de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos García Díaz, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Molledo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 17 de octubre de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Ramón Tezanos Díaz, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Suances.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 24 de octubre de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.»

I N D I C E

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, DURACION Y REVISION

- Artículo 1.- Ambito territorial
- Artículo 2.- Ambito personal
- Artículo 3.- Ambito temporal
- Artículo 4.- Revisión

CAPITULO II

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

- Artículo 5.- Jornada y horarios de trabajo
- Artículo 6.- Descanso durante la jornada a turnos
- Artículo 7.- Horas extraordinarias
- Artículo 8.- Vacaciones
- Artículo 9.- Vacaciones: época de disfrute
- Artículo 10.- Vacaciones: distribución
- Artículo 11.- Vacaciones: casos especiales
- Artículo 12.- Permisos retribuidos

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Artículo 13.- Eficiencia y rendimiento
- Artículo 14.- Contratación de personal
- Artículo 15.- Ascensos
- Artículo 16.- Movilidad de personal
- Artículo 17.- Vacantes
- Artículo 18.- Reservas de fabricación
- Artículo 19.- Cambios de turno voluntarios
- Artículo 20.- Relevos
- Artículo 21.- Registro de personal

CAPITULO IV

PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

- Artículo 22.- Definición
- Artículo 23.- Declaración de la capacidad dismin.
- Artículo 24.- Aptitud física
- Artículo 25.- Puestos de trabajo
- Artículo 26.- Formación y reconversión
- Artículo 27.- Recuperación de la capacidad laboral
- Artículo 28.- Reingreso de incapacitados

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

- Artículo 29 - Comité de Seguridad e Higiene

CAPITULO VI

AYUDAS SOCIALES

- Artículo 30 - Ayuda de vivienda
- Artículo 31 - Ayuda de estudios y bolsas de viaje

CAPITULO VII

PARTICIPACION Y REPRESENTACION DEL PERSONAL

- Artículo 32 - Comité de Empresa
- Artículo 33 - Competencias del Comité de Empresa
- Artículo 34 - Autorización descuento de cuotas
- Artículo 35 - Convocatorias reuniones Comité

CAPITULO VIII

RETRIBUCIONES

- Artículo 36 - Conceptos retributivos
- Artículo 37 - Salario de calificación
- Artículo 38 - Prima de asistencia mensual
- Artículo 39 - Gratificaciones
- Artículo 40 - Antigüedad
- Artículo 41 - Horas extraordinarias
- Artículo 42 - Plus de turnicidad
- Artículo 42 bis Plus de nocturnidad
- Artículo 43 - Plus festivo
- Artículo 44 - Plus tóxico
- Artículo 45 - Prima de incentivo a la productividad
- Artículo 46 - Vacaciones
- Artículo 47 - Retribución reservas de fabricación
- Artículo 48 - Descanso compensatorio
- Artículo 49 - Primas y pluses especiales

CAPITULO IX

DIETAS Y SALIDAS

- Artículo 50 - Gastos de transporte
- Artículo 51 - Dietas
- Artículo 52 - Comidas, cenas y desayunos
- Artículo 53 - Descanso de 12 a 13 horas

CAPITULO X

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

- Artículo 54.- Ayuda a subnormales
- Artículo 55.- Seguro Colectivo de Vida
- Artículo 56.- Ayuda transporte personal Florida
- Artículo 57.- Préstamos

CAPITULO XI

- Artículo 58.- Comisión valoración puestos de trabajo ...
- Artículo 59.- Normas subsidiarias

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Absorción y compensación

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Comisión de vigilancia

ANEXOS

- Nº 1 - Régimen de trabajo
- Nº 2 - Prendas de trabajo
- Nº 3 - Tabla salarial de calificación
- Nº 4 - "Plus antigüedad"
- Nº 5 - "Horas extraordinarias"
- Nº 6 - "Plus de Turnicidad"
- Nº 7 - "Plus de Nocturnidad"
- Nº 8 - "Plus Festivo"
- Nº 9 - "Plus Tóxico"
- Nº 9 bis "Plus Tóxico"
- Nº 10 "Compensatoria dobles"

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, DURACION Y REVISION

Art. 1º - Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre Asturiana de Zine, S. A., y el personal de ésta, sujeto al mismo, perteneciente al Centro de Trabajo de Hinojedo, Santander, afecto a la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Art. 2º - Se exceptúan de este Convenio aquellas personas que por sus cargos u otras condiciones sean considerados como personal fuera de convenio. Elle no excluye que, si lo desearan, puedan acogerse en cualquier momento al presente convenio, previa solicitud en tal sentido.

Art. 3º - Ambito Temporal

La duración de este Convenio será de dos años iniciando su vigencia el 1º de Enero de 1989, finalizando el 31 de Diciembre de 1990, excepto para aquellos temas que expresamente se establezca otra duración.

Cualquiera de las partes queda facultada para denunciar el presente Convenio a su vencimiento. Tal denuncia habrá de hacerse por escrito y con un preaviso, al menos, tres meses antes del 31 de Diciembre de 1990.

Art. 4º - Revisión salarial

En 1989 se aplicará un aumento sobre tablas salariales del 6,50 %, excepto las tablas de plus tóxico, que será del 10 %.
 Caso de que el I.P.C. real de 1989 resultase superior al 6,50 %, se efectuará una revisión en la cuantía que exceda, a aquellas tablas a las que se les aplicó este aumento. Tal incremento se abonará en una sola paga, dentro del primer trimestre de 1990, una vez conocido oficialmente el I.P.C. definitivo.

Para 1990 todas las tablas se incrementarán en el I.P.C. real más dos puntos.

Antes de fin del año 1989 y de común acuerdo entre Empresa y Comité, se fijará el I.P.C. previsto para 1990 que, más dos puntos, servirá para aplicar a las tablas salariales de 1989, con efectos del día 1º de Enero de 1990.

CAPITULO II

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 5º - La jornada laboral para este Convenio será de 40 horas de trabajo efectivo a la semana, de la siguiente forma:

Personal jornada ordinaria:

Lunes a Viernes: 8 a 12 y 13 a 17 horas

Personal a relevo:

Realizará las 40 horas en cómputo de 28 días (4 semanas), según se detalla a continuación:

Ciclo	Horario	Días de trabajo	Días de descanso
1º	22 a 6	7	2
2º	14 a 12	7	2
3º	6 a 14	6	4
		20	8
		=====	=====

Con el fin de atender las necesidades de fabricación, el personal mínimo y necesario de los departamentos de Fabricación, Servicios Generales y Patio, trabajará los sábados de 8 a 12 horas.

El personal que trabaje ese día, en compensación percibirá la cantidad equivalente al plus festivo establecido en la tabla anexa nº 7 de este Convenio.

Como anexo I figura la relación de puestos que están a turnos, junto con el régimen y horario de trabajo.

Art. 6º - Descanso durante la jornada a turnos.

Los trabajadores que presten su jornada a turnos disfrutarán de 30 minutos de descanso para comer el bocadillo.

Art. 7º - Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador. El límite máximo será de 80 horas/año para cada trabajador.

No se tendrá en cuenta, a efectos de duración máxima de la jornada laboral ni para el cómputo del máximo de las extraordinarias señaladas en el párrafo anterior, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios o urgentes, así como las estructurales conforme están definidas en las disposiciones legales correspondientes.

La Oficina de Personal enviará al comité una relación mensual de las horas extraordinarias que se hayan realizado durante el mismo, indicando la causa, Departamento al que correspondan y el número de trabajadores que las haya realizado con indicación de las que corresponden a cada uno, sin especificación nominal.

Art. 8º - Vacaciones.

Las vacaciones para este Convenio serán de 23 días laborables y también, para este Convenio, se concede un día retribuido para asuntos propios. Día a convenir con el Jefe de Departamento.

Art. 9º - Las vacaciones se disfrutarán, salvo causa de fuerza mayor, en la forma siguiente:

- a) 17 ó 18 días de forma ininterrumpida entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive.
- b) El resto, de acuerdo entre Empresa y trabajador, dentro del año, debiendo solicitarlo con la mayor antelación posible y siempre antes de las 48 horas.

Al personal a turnos se le concederá la posibilidad de disfrutar dos de estos días en cualquier fecha que lo solicite, siempre que éstos no sean consecutivos y sin que pueda haber más de una petición por día y departamento, pudiendo ampliarse a dos personas si hay reservas disponibles.

Art. 10º - La distribución de las vacaciones a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se hará antes del 1 de Junio de cada año.

Art. 11º - Casos especiales.

En caso de que un trabajador debido a baja por enfermedad finalizara el año sin disfrutar vacaciones, tendrá derecho a las mismas en proporción al tiempo de trabajo efectivo realizado durante el año, debiendo tomarlas necesariamente antes del 30 de Abril del año siguiente, en la fecha que se determine por el trabajador y la Empresa, de acuerdo con los intereses de ambos. En caso de discrepancia, decidirá el Jefe de Personal, previo informe del Comité de Empresa, no preceptivo por parte de éste.

Cuando por causas imputables al trabajador, éste deje transcurrir el año natural sin disfrutar sus vacaciones, perderá el derecho a las mismas, sin que quepa abono de ningún tipo.

La situación de baja por enfermedad o intervención quirúrgica graves que den lugar a hospitalización, interrumpirá las vacaciones por el tiempo que dure aquélla, disfrutándose los días restantes dentro del año y en el mes que se fije, de mutuo acuerdo, entre el Jefe del Departamento y el trabajador afectado.

En caso de matrimonio de un trabajador, avisando con una antelación de treinta días, éste tendrá derecho a disfrutar de su vacación anual en toto o en parte en la fecha inmediata a la celebración de su matrimonio, sin que ello pueda influir en el orden de vacaciones de su grupo.

Art. 12º - Permisos retribuidos

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) CINCO días naturales en caso de fallecimiento de cónyuges.
TRES días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. Si tal circunstancia se produce fuera de la provincia se concederá CINCO DIAS NATURALES.
- b) DOS DIAS naturales en caso de enfermedad o intervención quirúrgica grave de padres, abuelos, hijos,

cónyuge y hermanos, CUATRO DIAS NATURALES si ocurriese fuera de la provincia.

- c) DOS DIAS naturales en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.
- d) UN DIA natural en caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos, o enfermedad grave o intervención quirúrgica de nietos.
- e) CUATRO DIAS naturales en caso de alumbramiento de esposa.
- f) UN DIA natural en caso de matrimonio de hermanos, hijos y nietos.
- g) UN DIA natural en caso de bautismo y primera comunión de hijos y nietos.
- h) UN DIA natural en caso de cambio de domicilio.
- i) QUINCE DIAS naturales en caso de matrimonio.
- J) UN DIA para renovar el D.N.I.; el de conducir en los casos en que tal carné sea necesario para el trabajo dentro de Fábricas; para comparecer ante los tribunales cuando el trabajador sea parte interesada en el procedimiento; para comparecer ante Ayuntamientosó Delegaciones Ministeriales, siempre que sean citados por estos organismos.

Los familiares políticos tendrán la misma consideración que los consanguíneos.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 13º - La Dirección, Organización y control de la actividad laboral corresponde a la Empresa y el trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección de aquélla. La empresa podría adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control en el desarrollo de la actividad laboral.

Las retribuciones salariales que se pacten, están directamente relacionadas con un rendimiento y asistencia normales en los distintos puestos de trabajo y de forma eficiente durante toda la jornada laboral.

La disminución del rendimiento y asistencia, repercutirá en igual proporción sobre los salarios, siempre que sea por causas imputables al trabajador.

Art. 14º - Contratación de personal.

Las exclusiones, reservas y preferencias para la contratación de personal, sólo se verán afectadas por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Las nuevas contrataciones de personal que sean necesarias en los trabajos habituales de producción de la Empresa durante el tiempo de vigencia de la reestructuración general de la misma, se realizarán con carácter fijo de plantilla, dando conocimiento de ello al Comité de Empresa.

Art. 15º - Ascensos.

La provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, siempre que se acredite aptitud en el trabajador para el puesto de ascenso, y las dos siguientes por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico, preferentemente entre los trabajadores de cada categoría inmediatamente inferior.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, en razón a las facultades organizativas que se reconocen a la Empresa, se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa. Una vez producida la designación, ésta será comunicada al Comité de Empresa y al personal afectado.

Art. 162 - Ningún trabajador podrá ser cambiado de puesto de trabajo con perjuicio de sus derechos económicos. La movilidad de personal dentro del centro de trabajo o dependencia, no tendrá más limitaciones que las exigidas por la idoneidad y la pertenencia al grupo profesional y régimen de jornada. No obstante en caso de emergencia podría tomarse para una suplencia personal de otro departamento de la Fábrica, incorporándose éste a su punto de procedencia una vez desaparecidas las causas que motivaron el traslado.

El trabajador que sea trasladado percibirá las remuneraciones que correspondan al puesto a que va destinado, sin que, como queda dicho, pueda mermarse los emolumentos que hasta entonces venía percibiendo.

Art. 172 - Cuando se produzca una vacante que no signifique mando, tendrá preferencia para la adjudicación de la misma los trabajadores de puesto fijo del mismo departamento y seguidamente los cubrebajas por el orden establecido en las listas confeccionadas al efecto, teniendo en cuenta la idoneidad y antigüedad.

Art. 182 - RESERVAS DE FABRICACION

Incorporación al relevo por vacaciones de los titulares:

Quando los titulares del puesto empiecen a disfrutar las vacaciones a continuación de la libranza, el reserva que le sustituya se acoplará al relevo en la libranza que precede a las vacaciones del titular.

Incorporación al relevo de 22 a 6 horas:

El personal de reserva que se acople el lunes al relevo de 22 a 6, estará en las mismas condiciones que el resto de los titulares, librando como está establecido el lunes y martes de la siguiente semana, por lo que no procede el abono de horas extras.

En caso de incorporarse al relevo de 22 a 6 después del lunes, librará igualmente el lunes y martes, pero percibirá el importe equivalente a 4 horas extraordinarias el sábado y otras 4 el domingo.

Incorporación al relevo del personal con horario de 8 a 17 horas:

Si durante el relevo de 6 a 14 horas se incorpora a fabricación un reserva que inició su jornada de trabajo en Servicios Generales a las 8 horas, continuará en el puesto de fabricación hasta las 14, dando por finalizada a dicha hora su jornada laboral, percibiendo el salario y demás complementos como presencia efectiva de 8 horas.

En caso de incorporarse en el relevo de 14 a 22 horas, continuará hasta las 22, abonándosele extraordinario desde las 17 a las 22 horas.

Suplencias en distinto departamento:

Siempre que por cualquier circunstancia se precise un reserva en un departamento y no existan disponibles del mismo, se enviará un reserva de otro departamento siguiendo el orden inverso en las listas de reserva y a ser posible del departamento más análogo.

Si un reserva estuviere haciendo suplencias en un departamento que no fuera el suyo y se incorporase al trabajo un reserva del mismo, se deberá hacer cargo este último de la suplencia del primero, acoplándose en la primera libranza.

Libranzas una vez acabada la suplencia en el puesto:

Antes de incorporarse a Servicios Generales efectuará la libranza si no la hubiere ya disfrutado durante la semana.

Exceso de libranzas por acople relevo:

El exceso mensual de libranzas que puedan producirse por acoplamiento al relevo, se abonará como presencia efectiva en el puesto de trabajo de fabricación

Casos en que los reservas no perderán su puesto de trabajo en fabricación:

Las ausencias por permisos retribuidos y vacaciones.

El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente representación.

La Baja por enfermedad o accidente de trabajo, si no excede de 2 días.

Abono diferencia de jornal en gratificaciones

Todo el personal que realice trabajos en puestos de categoría superior, percibirá en las gratificaciones la parte proporcional que le corresponde de acuerdo con las diferencias que hayan percibido mensualmente por este concepto.

Art. 192 - Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso, entre trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo que ostente la misma profesión o especialidad íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio y siempre con consentimiento previo del Jefe de Departamento.

Art. 202 - Relevos.

Los relevos se realizarán siempre en el puesto de trabajo.

El Titular de un turno no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que sea relevado.

Quando por causas imprevistas no se presentase el operario de relevo se procederá preferentemente por el siguiente orden:

- 1º) Doblará el titular del puesto.
- 2º) Doblará cualquiera de los compañeros que conozca el puesto y acepte voluntariamente.
- 3º) Podrán realizar las labores del ausente, los compañeros entrantes que voluntariamente acepten, en cuyo caso percibirán a prorrata el importe del doble.
- 4º) Podrá realizarlo un reserva si lo hubiera disponible.

Caso de no poder ser cubierto el relevo por alguno de los supuestos anteriores, doblará obligatoriamente el titular del puesto, sin que esté obligado a hacerlos dos días consecutivos.

No se consideran causas imprevistas las producidas por ausencia de los cargos sindicales, si media previo aviso con 24 horas de antelación.

El doble será compensado siempre con la cantidad que figura en la tabla aneja nº 10. Caso de que éste coincida en día festivo, percibirá además el plus festivo correspondiente.

Art. 212 - Registro de personal.

Los registros de personal, totalizados al 31 de diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuación se detallan: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la empresa y en la categoría, número de matrícula, cargo o puesto que ocupa, categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

CAPITULO IV

PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

Art. 222 - Definición.

Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de

enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

Art. 239 - Declaración de la capacidad disminuida.

La declaración de personal de capacidad disminuida se efectuará por los Servicios Médicos de la Empresa, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancia del Comité de Empresa, a petición de los propios interesados y a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico, o dictámenes de otros médicos especialistas, cuando detecten una incompatibilidad manifiesta del trabajador con el puesto a desempeñar, conforme a la definición del artículo 24 del Convenio o que afecte claramente a la seguridad de las personas y/o instalaciones.

No obstante lo anterior, serán considerados de capacidad disminuida los trabajadores que tengan reconocida, o se les reconozca en el futuro, una incapacidad permanente que no dé lugar a la rescisión del vínculo laboral e impida desarrollar los cometidos de su puesto de trabajo habitual.

Art. 242 - Aptitud física.

Será condición indispensable para ocupar un puesto determinado de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud física suficiente para el desempeño del mismo, a juicio del Médico de Empresa, previo informe del Comité de Empresa.

La aptitud profesional, en su caso, será consecuencia de la actuación del trabajador durante el período necesario para su adiestramiento o adaptación al puesto de trabajo. Todo ello será determinado por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Art. 252 - Puestos de Trabajo.

La Empresa facilitará al personal de capacidad disminuida un puesto de trabajo de acuerdo con su incapacidad.

El número de puestos a cubrir por el personal de capacidad disminuida será como máximo el 7 por 100 de la plantilla de la Fábrica.

Art. 262 - Formación y reconversión.

Cuando la Empresa considere necesario someter al personal de capacidad disminuida a cursillo de formación profesional, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursillos durante la jornada de trabajo.

Art. 272 - Recuperación de la capacidad laboral.

Todo trabajador calificado como personal de capacidad disminuida, que por los Servicios Médicos de la Empresa se le declare haber recuperado su capacidad laboral para el puesto de procedencia, a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico o dictámenes de otros médicos especialistas, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancia del Comité de Empresa, o a petición de los propios interesados, deberá reintegrarse al mismo, de manera inmediata, salvo que la Dirección de la Empresa considere necesaria su continuidad en dicho puesto y ésta no suponga lesión para otro trabajador con mejor derecho.

Art. 282 - Reingreso de incapacitados.

Se establece el derecho preferente para ingresar en la Empresa a los trabajadores que cesaron en la misma por incapacidad reconocida oficialmente en el caso

de que por revisión de la Comisión Técnica Calificador se declare en resolución firme la recuperación de su capacidad.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 292 - Comité de Seguridad e Higiene.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será la siguiente:

1. Un Presidente que será designado por la Dirección de la Empresa.
2. Un Técnico, especialista en Seguridad del Trabajo y el Jefe de los Servicios Médicos de Empresa, en uno de los cuales recaerá la vicepresidencia del Comité.
3. Un Ayudante Técnico Sanitario.
4. Un Técnico de Fabricación.
5. Cuatro representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa.
6. Un Secretario, con voz y voto, designado por la Dirección de la Empresa entre sus empleados administrativos.

Este Comité tendrá una reunión ordinaria cada mes y extraordinaria todas las veces que sea necesario, si la gravedad de los problemas así lo aconsejara.

Funciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Prendas de vestuario y seguridad.

Se confeccionará un cuadro de prendas de trabajo para el personal, que se une como Anexo nº 2. En el mismo se especificarán las prendas de cada puesto de trabajo y la periodicidad en la entrega de las mismas.

El Comité de Seguridad e Higiene supervisará su calidad y decidirá, cuando sea preciso, en su reunión mensual, sobre la entrega de otras prendas a aquellos trabajadores que las necesiten.

Uso de las prendas.

El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.
- c) Dichas prendas de trabajo sólo podrán ser usadas durante la jornada laboral.

Reconocimiento Médico.

Los trabajadores realizarán un reconocimiento médico general cada año, practicado por los Servicios Médicos de la Empresa o Centro que éstos designen. Dichos servicios determinarán, a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene o a iniciativa propia, igualmente los reconocimientos especiales que fueran necesarios y su periodicidad, ajustándose, como mínimo, a lo que determinen las disposiciones vigentes.

Cada trabajador podrá solicitar, cada dos años, la práctica de un chequeo. Esta solicitud será presentada a los Servicios Médicos de la Empresa, quien determinará sobre la procedencia del referido reconocimiento, informando, en todo caso, al Comité de Seguridad.

CAPITULO VIAYUDAS SOCIALESArt. 30º - Ayuda de vivienda.

La ayuda de vivienda se establece en TRES MIL DOSCIENTAS PESETAS mensuales, excepto para botones, aprendices y pinches que no sean cabezas de familia. Dicha cantidad se percibirá igualmente con cada una de las pagas extraordinarias. A los trabajadores que ocupen vivienda de la Empresa se les deducirá la cantidad de DOCE PESETAS anuales, en concepto de renta, siendo de cuenta del inquilino todas las reparaciones precisas para la buena conservación y habitabilidad de la vivienda.

Art. 31º - Se establece una subvención de UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS para el año 1989 y UN MILLON CUATROCIENTAS MIL PESETAS para el año 1990 que será destinada según determine el Comité de Empresa, para ayuda de estudios, y bolsas de viaje, entre los productores del Convenio.

CAPITULO VIIPARTICIPACION Y REPRESENTACION DEL PERSONAL

Art. 32º - El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa o Centro de Trabajo para la defensa de sus intereses, correspondiéndoles capacidad para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones como componentes del mismo, dispondrán de un crédito de horas mensuales que en este momento, dado el número de trabajadores en plantilla es de 20 horas.

Estas horas serán acumulables mensualmente entre los miembros de cada Central Sindical ó Asociación con representación dentro del Comité, los cuales las distribuirán de acuerdo con las necesidades propias de su representación.

Esta facultad se ejercitará con el expreso asentimiento del cedente o cedentes, comunicándolo previamente al Jefe de Personal, haciendo constar el número de horas cedidas y el mes a que corresponden.

Los trabajadores en quienes se acumulen horas, justificaran el empleo de las mismas de forma concreta.

Art. 33º - Competencias del Comité de Empresa.

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:
 - 1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - 1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
 - 1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
 - d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo
 - e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 1.4. Emitir informe cuando la fusión absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - 1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.
 - 1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - 1.7. Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
 - 1.8. Ejercer una labor:
 - a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
 - b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta ley.
 - 1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
 - 1.10. Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.
 - 1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
 2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 34º - En todo lo demás no especificado en los Artículos anteriores de este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

Previa autorización escrita del interesado, la Empresa descontará de las nóminas mensuales, la cuota de afiliación a alguna Central o Asociación Sindical, y ésta, a su vez tenga un mínimo de afiliados equivalente al 20% de la plantilla.

Las cantidades recaudadas serán entregadas, previo recibo, al Tesorero de las respectivas entidades sindicales.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa, equipos y material de oficina necesarios razonablemente para el desarrollo de sus actividades, así como tablones de anuncios en los diferentes departamentos para informa-

ción a los trabajadores. Igualmente se resarcirá a los miembros del Comité de los gastos que se le originen en relación con las gestiones comunes a juicio de la Empresa.

Art. 35º

Las convocatorias para las reuniones en las que participe la Dirección de la Sociedad, efectuada a instancia de ésta o del Comité de Empresa, se realizarán con la suficiente antelación a la fecha de celebración de la reunión, con indicación del orden del día de los asuntos a tratar, salve en los casos de que por su naturaleza y urgencia no admitan demora.

Deberá levantarse acta de la reunión con los acuerdos tomados, firmada por todos los asistentes.

CAPITULO VIIIRETRIBUCIONESArt. 36º - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente Convenio son los siguientes:

Salarie de Calificación

Prima de Asistencia Mensual

Gratificaciones

Antigüedad

Horas extraordinarias

Plus de turnicidad

Plus de nocturnidad

Plus festivos

Plus tóxico

Prima incentive a la productividad

Art. 37º - SALARIO DE CALIFICACION

La cuantía del salario de Calificación para cada categoría será la prevista en la Tabla Salarial que figura como Anexo nº 3 del Presente Convenio.

Art. 38 - Prima de asistencia mensual.

Se establece una prima mensual en cuantía de 4.100 Ptas. o la parte proporcional al tiempo trabajado en la Empresa en los casos de ingreso o baja en la plantilla, para cada trabajador con independencia de su categoría profesional. La prima de Asistencia Mensual se reducirá por las causas y en la cuantía que se indica a continuación:

- Por tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, dentro de cada mes, 600 Ptas.; por cuatro faltas 800 Ptas.; por cinco 1.000; por seis 1.200 Ptas. y por más de seis la prima completa del mes.
- Por día de ausencia no retribuida 280 Ptas.
- Por un día de suspensión de empleo y sueldo 400 Ptas.
- Un día de ausencia al trabajo, sin justificar, durante el mes. dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; dos o más días, a la pérdida de la prima mensual, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en materia disciplinaria.
- En situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, 100 pesetas diarias durante los cinco primeros días; 200 pesetas diarias del sexto al décimo día, ambos inclusive, y 400 pesetas diarias a partir del undécimo hasta completar la prima mensual.

En caso de continuar de baja los meses sucesivos, se comenzará el mismo ciclo. En los casos de un día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente justificante de Centro Hospitalario.

f) Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas, siempre que sean superiores a cuatro horas, se considerarán comprendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrán en cuenta, siempre que sean a consecuencia de consultas médicas.

No tendrá lugar la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

- En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de Empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el período de vacaciones, permiso matrimonial y permisos retribuidos a que se refiere el artículo 12 del presente Convenio.
- En los relevos del personal a turnos, el retraso en la entrada, o la anticipación de la salida, siempre que, con la previa autorización, exista acuerdo entre relevante y relevado y, por ello, no se produzcan horas extraordinarias.

Esta prima seguirá los posibles cambios que experimente en el Centro de Electrolisis de San Juan de Nieva.

Art. 39º - Gratificaciones.

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias.

Se harán efectivas los días 20 de Marzo, Julio, Septiembre y Diciembre.

Cada gratificación será equivalente a 30 días de salario de calificación, más antigüedad y ayuda de vivienda.

Todas las pagas serán prorrateables para el personal de nuevo ingreso o que cause baja durante el año, según el plazo de permanencia en ese período.

Art. 40º - Antigüedad.

La antigüedad se devengará tomando como base el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente en quinquenios, cuya cuantía será la que figura en la Tabla del Anexo nº 4 de este Convenio, que se comensará a percibir a partir del mes siguiente en que se cumpla.

El número de quinquenios será ilimitado.

Art. 41º - Horas extraordinarias.

Todas las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán de conformidad con la Tabla que figura como Anexo nº 5 de este Convenio.

Art. 42º - Plus de Turnicidad.

Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos continuados, percibirán por día de trabajo la cantidad establecida en el Anexo nº 6.

Art. 42ºBis - Plus de Nocturnidad.

Los trabajadores que hubieren de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán, por día trabajado la cantidad establecida en el Anexo nº 7.

Art. 43º - Plus festivo.

Los trabajadores que presten sus servicios en día festivo o de descanso, percibirán un plus de acuerdo con el tiempo trabajado y tomando como base la cuantía establecida en la Tabla Anexo nº 8 de este Convenio.

El personal a relevo percibirá igualmente el plus festivo, cuando la fiesta coincida con su descanso semanal.

Art. 44º - Plus tóxico.

El plus tóxico lo percibirán en este centro únicamente los puestos de trabajo considerados como tales y relacionados en resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de 17.3.75 y 12.9.77. Asimismo el personal que no percibe el plus tóxico en su puesto habitual y realice trabajos en departamentos que tienen reconocido el plus, percibirá éste en proporción al tiempo trabajado.

Independientemente de lo anterior y por concesión en este Convenio, se amplía la percepción de este plus a los siguientes departamentos:

Oficina Técnica
Laboratorio
Central Térmica
Conductor Land-Rover
Cargue de Acido
Cuartos de Aseo
Servicios Generales
Grupo de Subalternos

La cuantía del plus será la que figura en Anexo 9 y 9 bis.

La Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza de trabajo aplicable a este Centro, se reserva el derecho a practicar y/o solicitar, cuantas nuevas mediciones considere oportunas, con el fin de revisar si los puestos de trabajo afectados continúan sujetos al abono del plus tóxico o por el contrario tal determinación de toxicidad ha desaparecido o disminuido en razón a las mejoras o reparaciones llevadas a cabo en las instalaciones u otros cualesquiera motivos, precediendo, en consecuencia, a la extinción del plus tóxico.

Art. 45º - Prima de incentivo a la productividad.

Se establece una prima para este concepto por importe de 125 Ptas. por día trabajado para 1989. Para el año 1990 ésta prima se incrementará con el I.P.C. real más dos puntos.

Art. 46º - Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán retribuidas como presencia efectiva en el trabajo.

Art. 47º - Retribución reservas de fabricación.

Todos los reservas de fabricación, cuando no estén ocupando puestos en fabricación, percibirán los emolumentos correspondientes al escalón nº 3, igualmente los reservas de Central, los del escalón nº 5.

Art. 48º - Descanso compensatorio.

Cuando un trabajador por causas excepcionales no tenga un descanso entre la hora de finalización del trabajo y la de iniciación de la nueva jornada, mayor de 8 horas, tendrá derecho a descansar medio día y a percibir las retribuciones como presencia efectiva en el trabajo. En el supuesto de no interesarle al trabajador este descanso, podrá optar por percibir en compensación, una cantidad equivalente al importe de 4 horas extras.

Art. 49º - Primas y pluses especiales.

Plus cambio horario.

El personal de cualquier departamento que cambie de horario, salvo aquéllos que vayan a desempeñar puestos de fabricación a relevo, percibirá un plus por día de trabajo efectivo de 160 pesetas en el año 1989 y 176 pesetas en 1990.

El personal de fabricación que por cualquier circunstancia cambie de horario y no perciba los pluses de relevo, tendrá derecho a cobrar este plus con el límite máximo de 30 días.

Cambio de brazos calderín de hornos.

Señalada por Dirección, según el informe del Jefe del departamento sobre las condiciones en que se realizó el trabajo (temperatura, polvo, gas, etc.). Puede oscilar desde 2.090 a 4.043 pesetas en el año 1989 y desde 2.299 a 4.448 pesetas en el año 1990.

Prima cargue minerales tostados

El palista y cada productor que intervenga en la operación percibirá 1,16 peseta/Tm. cargada, en 1989 y 1,28 pesetas en 1990.

Plus de llamada.

Todo productor que sea requerido para volver al trabajo a realizar horas extraordinarias, tendrá derecho a percibir en el año 1989 un plus de 809 pesetas si dicho aviso tiene lugar entre las 6 y 22 horas y de 1.155 pesetas si la llamada ocurre entre las 22 y las 6 horas, en domingo o día festivo. En 1990 el plus será de 890 pesetas y 1.271 pesetas respectivamente.

Trabajos de limpieza y reparación.

El personal que durante el año 1989 realice trabajos de limpieza y reparación en el interior de electrofiltros, hornos, calderas, rejillas de los pozos de las bombas, depósitos o similares, reparación interior de Elevadores con la instalación en marcha, y Compresores, Bombas y Condensadores de Concentración, Convoyeres y Flomeros por trabajos en interior de tuberías del ventilador de Concentración y refrigerantes, percibirá un plus diario de 404 ó 808 pesetas, según realice en menos o en más de 4 horas, siempre que se efectúen con el equipo de personal y tiempos habituales. En 1990 el plus será de 445 ó 890 Pesetas.

Trabajos peligrosos.

El personal que realice trabajos considerados como peligrosos en tejados de Hornos, Electrofiltros o similares, percibirá un plus diario de 308 pesetas en el año 1989 y de 339 pesetas en 1990.

Servicio de guardia y retén.

Se establece para 1989 una prima de 1.307 pesetas y para 1990 de 1.438 pesetas/día de guardia, al personal de Talleres que voluntariamente acepte un servicio de guardia y retén para posibles averías en Fábrica.

Las condiciones de este servicio serán las siguientes:

- 1º) El personal estará una semana de guardia y 3 semanas de retén.
- 2º) El que esté de guardia tendrá la obligación de estar en su casa o lugar próximo donde pueda ser avisado.
- 3º) La guardia empezará el lunes a las 8 horas, finalizando el lunes de la siguiente semana a la misma hora.

CAPITULO IX

DIETAS Y SALIDAS

Art. 50º - Al personal que por orden de la Empresa tenga que efectuar desplazamientos, le serán abonados los gastos de transporte, salvo que se realice en vehículos propiedad de la Compañía.

Art. 51º - Cuando por necesidades de trabajo un productor sea destinado transitoriamente a lugar distinto del suyo habitual, tendrá derecho a percibir los gastos ocasionados.

Art. 52º - En los casos de realizarse trabajos extraordinarios, si éstos tuvieran lugar en horas intempestivas, o representasen una jornada de larga duración, a las trece y a las veintiuna horas se le facilitará al trabajador un vale para comida o cena, por importe de 1.000 pesetas. Análogo criterio se aplicará en el caso de tener que facilitarle desayuno por importe de 600 pesetas y de 400 pesetas para bocadillo. Para el personal en horario de relevo y que se vea obligado a doblar su jornada laboral, le corresponderá:

Si tiene que continuar la jornada desde las 14 a las 22 se le deberá dar vale para comida y bocadillo.

Si tiene que continuar la jornada desde las 22 a las 6 se le deberá dar vale para cena y bocadillo

Si tiene que continuar la jornada desde las 6 a las 14 se le deberá dar vale para desayuno.

Art. 53º - El tiempo de descanso para efectuar la comida, de 12 a 13, cuando por perentorias necesidades del trabajo, no pudiera disfrutarse, se abonará como extraordinario, independientemente de conceder una hora para realizar el almuerzo.

Queda exceptuado de esta norma el conductor del Land-Rever, para el cual se establece el horario de 13 a 14 para efectuar su comida por motivo de servicio. Cuando no sea posible efectuarla dentro de este horario, tendrá los mismos derechos que el resto del personal.

Para efectuar el desayuno o cena del personal de entretenimiento y reparaciones, se concede una hora de descanso, la cual se abonará como extraordinaria.

CAPITULO X

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 54º - Ayuda a subnormales.

Los hijos subnormales de productores, tendrán a efectos de su preparación en Centros Especializados, una asignación anual de 63.600 Ptas. para 1989 y de 64.800 Ptas. para 1990, que se harán efectivas en la primera quincena del año siguiente.

Art. 55º - Seguro Colectivo de Vida.

Se establece un seguro de vida para cubrir los riesgos de muerte por cualquiera que sea la causa. La cuantía del capital asegurado será de 500.000 pesetas, corriendo el pago de la prima a cargo de la Empresa.

La Empresa facilitará la gestión de cobro de la indemnización.

Art. 56º - Ayuda transporte personal de la Florida.

El coste del transporte de Reocín a Hinojedo, será a cargo de la Empresa.

Art. 57º - Préstamos.

En caso de necesidad debidamente justificada, la Dirección de la Empresa concederá préstamos en las condiciones siguientes:

- a) De hasta CIEN MIL PESETAS, a devolver en doce meses.
- b) En casos especiales, hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS a devolver en las cuatro primeras pagas extraordinarias que perciba.

Para la concesión de estos préstamos se creará un fondo de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS para 1989 y UN MILLON SEISCIENTAS MIL para 1990.

Los préstamos se concederán sin ningún tipo de interés.

El Comité estará informado, puntualmente, de la concesión de los mismos.

CAPITULO XI

Art. 58º - Comisión valoración puestos de trabajo.

Se crea la Comisión de valoración de puestos de trabajo, compuesta por cuatro miembros, dos designados por la Dirección de la Empresa y dos por el Comité.

Esta comisión, que se reunirá todos los años, en el mes de Noviembre, será la encargada de estudiar las posibles reclamaciones que se formulen a lo largo del año; revisar aquellas valoraciones de puestos que hayan sufrido modificaciones, así como valorar los puestos de nueva creación.

Caso de no haber acuerdo en alguna o todas las valoraciones en que intervenga la Comisión, esta se someterá a la decisión que al efecto, dictamine la firma Bedaux.

Art. 59º - Normas subsidiarias.

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones vigentes que serán de aplicación.

Igualmente será norma subsidiaria, la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- ABSORCION Y COMPENSACION. Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuera por aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y disposiciones concordantes, Convenio Colectivo, normas anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución de la retribución global anual que disfrute. Asimismo las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Convenio, o en todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto y en cómputo anual superan las establecidas en dicho Convenio. Caso contrario, este Convenio subsistirá en todos sus términos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- COMISION DE VIGILANCIA. Para interpretar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes deliberadoras, designados por la Dirección de la Empresa y Comité de Empresa, respectivamente, entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio. Los vocales que componen dicha Comisión serán los siguientes:

- En representación de los trabajadores:

- D. JOSE LUIS FERNANDEZ GOMEZ
- D. GORGONIO GONZALEZ GANDIAGA

Suplentes:

- D. FRANCISCO LOPEZ BENITO
- D. JOSE LOBETO RODRIGUEZ

- En representación de la Empresa:

- D. PEDRO ANTONIO SAN JUAN CEBALLOS
- D. ANTONIO GUTIERREZ RUIZ

Suplentes:

- D. JOSE MANUEL HEVIA-AZA FERNANDEZ
- D. JOSE MANUEL VILLAR ALDAGO

La Comisión designada emitirá informe razonado en cada caso, en el plazo máximo de un mes, siendo su decisión recurrible ante la jurisdicción laboral o contenciosa.

El domicilio de la Comisión será en las oficinas de Asturiana de Zinc, S. A., teléfono 824061, Hinojedo.

ANEXO nº 1

REGIMEN DE TRABAJO EN LOS DIFERENTES PUESTOS

T - 3 - 4 (6-14 / 14-22 / 22-6)

Departamentos:

FABRICACION SO2 LIQUIDO	(Contramaestre (Ensayos (Planta baja
HORNOS NICHOLS	(Contramaestre (Hornero tostación (Hornero secado (Calderas
HORNO FLASH II	(Contramaestre (Hornero (Cruda (Calderas
FABRICACION ACIDO	(Contramaestre (Operador
CENTRAL TERMICA	(Maquinista (Operador Cuadro (Fogonero (Ayudante
GUARDERIA	(Guardas

JORNADA NORMAL

Departamentos:

Taller de Calderería)
 Taller Mecánico)
 Taller Eléctrico)
 Taller de Plomería)
 Taller Aparatos Control)
 Obras)
 Lubricación)
 Servicios Generales y Patio)
 Oficina Técnica)
 Laboratorio)
 Almacén)

TODOS LOS PUESTOS

Fabricación ácido Regaderas
 Horno Flash II Fosas de cruda
 Hornos Nichols Limpieza
 Fabricación SO₂ líquido Cargue SO₂
 Servicio de aguas Depuración aguas

ANEXO Nº 2

PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá con carácter obligatorio y gratuito al personal que se expresa, de las siguientes prendas:

Buzos:

1 al año:

Concentración Central

2 al año:

Flash
 Nichols
 Contra maestres de fabricación
 Basculero
 Almacén

3 al año:

Talleres (Excepto Plomería)
 Patio y Servicios Generales

Buzo antiácido:

2 al año:

Fabricación ácido
 Cargue de ácido
 Plomeros

Pantalón y camisa:

1 al año:

Flash
 Nichols
 Concentración
 Fabricación Ácido
 Taller Plomería
 Central Térmica

Traje de mahón tergal:

1 al año:

Oficina Técnica
 Guardas

2 al año:

Ayudantes Técnicos
 Contra maestres

Chaqueta de mahón tergal:

1 al año:

Oficina Técnica

Chaqueta de lana:

1 al año:

Concentración

1 cada 2 años:

Flash II (Horneros)
 (Mojado)
 (Cruda)
 Nichols (Horneros)
 (Mojado)
 (Limpieza)
 Fabricación ácido
 Talleres
 Patio
 Conductores de palas
 Cargue de ácido
 Almacén
 Salas aseo

1 cada 3 años:

Central Térmica
 Conductor camión
 Conductor carretilla
 Calderas (Flash
 (Nichols)

1 cada 4 años:

Ayudantes técnicos
 Contra maestres
 Basculeros
 Oficina Técnica

Pantalones de lana

1 cada 2 años:

Fabricación ácido
 Plomería
 Operarios de talleres en trabajos de acidez

Impermeables:

1 cada 2 años:

Cargue ácido
 Mojado Flash II
 Mojado Nichols
 Basculero

1 cada 4 años:

Liquefacción
 Ayudante Central

1 cada 5 años:

Guardas

1 cada 6 años:

Taller eléctrico en exterior

Capotes abrigo:

1 cada 4 años:

Guardas

Gabardinas:

1 cada 2 años:

Conductores Turismos

Uniforme:

1 cada año:

Conductores Turismos
 Ordenanzas

2 cada 3 años:

Guardas

Camisa blanca y corbata:

2 cada año:

Conductores Turismos
 Ordenanzas

1 cada año:

Guardas

Batas

2 cada año:

Laboratorio

6 m. de tela al año:

Mujeres de limpieza

Botas de goma

1 par al año:

Fabricación ácido
 Cargue ácido

1 par cada 2 años:

Plomeros
 Concentración
 Salas de aseo
 Basculeros

1 par cada 3 años:

Talleres

Flash II (Calderas)
 (Mojado)
 (Cruda)

Nichols (Horneros)
 (Mojado)
 (Limpieza)

Conductores (Palas)
 (Turismos)
 (Camión)
 (Carretilla)

Patio
 Almacén

1 par cada 4 años:

Ayudantes técnicos
 Contra maestres
 Central Térmica

Zapatos o botas:

1 par al año:

Conductores Turismos
 Ordenanzas
 Guardas

Toallas:

2 al año:

Todo el personal.

ANEXO Nº 3

TABLA SALARIAL DE CALIFICACION AÑO 1.989

Escalón	Ptas/día	Total anual
1	2.783,54	1.350.017
2	2.852,36	1.383.395
3	2.922,88	1.417.597
4	2.995,15	1.452.648
5	3.069,21	1.488.567
6	3.145,10	1.525.374
7	3.222,86	1.563.087
8	3.302,55	1.601.737
9	3.384,21	1.641.342
10	3.467,88	1.681.922
11	3.553,62	1.723.506
12	3.641,48	1.766.118
13	3.731,52	1.809.787
14	3.823,78	1.854.533
15	3.918,32	1.900.385
16	4.015,20	1.947.372
17	4.114,48	1.995.523
18	4.216,21	2.044.862

ANEXO Nº 4

TABLA "PLUS ANTIGUEDAD AÑO 1.989
(Valor quinquenio)

Escalón	Ptas/día	Total anual
1	116,77	56.633
2	119,69	58.050
3	122,68	59.500
4	125,75	60.989
5	128,89	62.512
6	132,11	64.073
7	135,41	65.674
8	138,80	67.318
9	142,27	69.001
10	145,83	70.728
11	149,48	72.498
12	153,22	74.312
13	157,05	76.169
14	160,98	78.075
15	165,00	80.025
16	169,13	82.028
17	173,36	84.080
18	177,69	86.180

ANEXO Nº 5

TABLA DE "HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1.989

Escalón	Ptas/hora	Total anual
1	971,34	1.171,13
2	991,74	1.195,72
3	1.012,57	1.220,83
4	1.033,83	1.246,47
5	1.055,54	1.272,65
6	1.077,71	1.299,38
7	1.100,34	1.326,67
8	1.123,45	1.354,53
9	1.147,04	1.382,98

ANEXO Nº 6

TABLA "PLUS DE TURNICIDAD" AÑO 1.989

Escalón	Ptas/día	Total anual
1	370,38	91.113
2	375,01	92.252
3	379,70	93.406
4	384,45	94.575
5	389,26	95.758
6	394,13	96.956
7	399,06	98.169
8	404,05	99.396
9	409,10	100.639
10	414,21	101.896
11	419,39	103.170
12	424,63	104.459
13	429,94	105.765
14	435,31	107.086
15	440,75	108.425
16	446,26	109.780
17	451,84	111.153
18	457,49	112.543

ANEXO Nº 7

TABLA "PLUS DE NOCTURNIDAD" AÑO 1.989

Escalón	Ptas/día	Total anual
1	690,31	62.818
2	707,57	64.389
3	725,26	65.999
4	743,39	67.648
5	761,97	69.339
6	781,02	71.073
7	800,55	72.850
8	820,56	74.671
9	841,07	76.537
10	862,10	78.451
11	883,65	80.412
12	905,74	82.422
13	928,38	84.483
14	951,59	86.595
15	975,38	88.760
16	999,76	90.978
17	1.024,75	93.252
18	1.050,37	95.584

ANEXO Nº 8

TABLA "PLUS FESTIVO" AÑO 1.989

Escalón	Ptas/día	Total anual
1	10.398,66	155.980
2	10.624,31	159.365
3	10.854,86	162.823
4	11.090,41	166.356
5	11.331,07	169.966
6	11.576,95	173.654
7	11.828,17	177.423
8	12.084,84	181.273
9	12.347,08	185.206
10	12.615,01	189.225
11	12.888,76	193.331
12	13.168,45	197.521
13	13.454,21	201.813
14	13.746,17	206.193
15	14.044,46	210.667
16	14.349,22	215.238
17	14.660,60	219.909
18	14.978,74	224.681

ANEXO Nº 9 Bis

TABLA "PLUS TOXICO" AÑO 1.989

Departamentos	Escalón	Ptas/día	Total anual
	1	38,72	9.525
	2	39,57	9.734
	3	40,44	9.948
Talleres	4	41,33	10.167
Obras	5	42,24	10.391
Palistas	6	43,17	10.620
Oficina Técnica	7	44,12	10.854
Laboratorio	8	45,09	11.092
Central Térmica	9	46,08	11.336
Conductor Land-Rover	10	47,09	11.584
Cargue Acido	11	48,13	11.840
Cuartos Aseo	12	49,19	12.101
Servicios Generales	13	50,27	12.366
Grupo Subalternos	14	51,38	12.639
	15	52,51	12.917
	16	53,67	13.203
	17	54,85	13.493
	18	56,06	13.791

ANEXO Nº 9

TABLA "PLUS TOXICO" AÑO 1.989

Departamentos	Escalón	Ptas/día	Total anual
	1	96,75	23.801
	2	98,88	24.324
	3	101,06	24.861
	4	103,28	25.407
	5	105,55	25.965
	6	107,87	26.536
Flash	7	110,24	27.119
Nichels	8	112,67	27.717
Concentración	9	115,15	28.327
Acido	10	117,68	28.949
Lubricación	11	120,27	29.586
T. Plomería	12	122,92	30.238
	13	125,62	30.903
	14	128,38	31.581
	15	131,20	32.275
	16	134,09	32.986
	17	137,04	33.712
	18	140,05	34.452

ANEXO Nº 10

TABLA COMPENSATORIA DE DOBLES AÑO 1.989

Escalón	Ptas/doble		
1	12.769,83	10	15.396,32
2	13.038,00	11	15.719,64
3	13.311,80	12	16.049,75
4	13.591,35	13	16.386,79
5	13.876,77	14	16.730,91
6	14.168,18	15	17.082,26
7	14.465,71	16	17.440,99
8	14.769,49	17	17.807,25
9	15.079,65	18	18.181,20

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio Colectivo Sindical, que afecta a la Empresa ASTURIANA DE ZINC, S.A. (Hinojedo), firman conmigo el Secretario, el Presidente y representantes legales de las partes. Doy fe. Siguen las firmas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Schweppes, S. A.»

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA.- AMBITO DE APLICACION
 - TERRITORIAL
 - TEMPORAL
 - PERSONAL

SECCION SEGUNDA.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

SECCION TERCERA.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

CAPITULO II.- REGIMEN DE TRABAJO

SECCION PRIMERA.- JORNADA DE TRABAJO

SECCION SEGUNDA.- VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS
 PERMISOS Y LICENCIAS

SECCION TERCERA.- MOVILIDAD INTERNA

CAPITULO III.- REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

SECCION PRIMERA.- PRINCIPIOS GENERALES
 (1) INCREMENTOS SALARIALES FACTADOS
 (2) ESTRUCTURA SALARIAL

SECCION SEGUNDA.- PERCEPCIONES SALARIALES
 (A) SALARIO BASE DE CONVENIO
 (B) COMPLEMENTOS DE SALARIO BASE
 1- COMPLEMENTOS PERSONALES
 2- COMPLEMENTOS DEL PUESTO DE TRABAJO
 3- COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO
 4- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODO SUPERIOR AL MES

SECCION TERCERA.- PERCEPCIONES NO SALARIALES
 1- INDEMNIZACIONES O SUPLENIDOS
 2- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 3- MEJORAS VOLUNTARIAS A LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 4- ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

SECCION CUARTA.- ABSORCION Y COMPENSACION

CAPITULO IV.- CLAUSULAS DE REVISION SALARIAL

CAPITULO V.- COMIXION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION FINAL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA.- AMBITO DE APLICACION

ART. 1.- TERRITORIAL

LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA SERAN APLICABLES AL CENTRO DE TRABAJO DE SCHWEPES,S.A., QUE TIENE ESTABLECIDO EN SANTANDER, SITO EN POL. IND. NUEVA MON-TAZA, NAVE No. 6..... O EN CUALQUIER OTRO CENTRO DE LA PROVINCIA DE CANTABRIA QUE PUDIERA ESTABLECERSE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA.

ART. 2.- TEMPORAL

1.- EL CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1.989.

2.- SU VIGENCIA SERA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1.989 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.990. Y QUEDARA PRORROGADO, POR PERIODOS ANUALES SUCESIVOS SI, CON TRES MESES DE ANTELACION AL MENOS, A SU VENCIMIENTO INICIAL O PRORROGADO, NO SE HUBIERA DENUNCIADO POR ALGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES.

NO OBSTANTE, ANTES DE FINALIZAR EL PLAZO DE VIGENCIA, DEBERAN ESTAR PACTADAS CON CARACTER PROVISIONAL, LAS CONDICIONES DEL REGIMEN DE TRABAJO PARA EL CONVENIO SIGUIENTE, HASTA LA NEGOCIACION COMPLETA DEL RESTO DEL CONTENIDO DEL ACTUAL CONVENIO.

ART. 3.- PERSONAL

EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO, AFECTA A TODO TRABAJADOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL CENTRO DE TRABAJO CITADO DE SCHWEPES,S.A.

SECCION SEGUNDA.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

ART. 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

EL PRESENTE CONVENIO, FORMA UN TODO INDIVISIBLE Y, POR TANTO, SI LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, NO APROBASE ALGUNO DE LOS PACTOS QUE LE SON ESTABLECIDOS, EL CONVENIO QUEDARA INVALIDADO EN SU TOTALIDAD, DEBIENDOSE RECONSIDERAR SU CONTENIDO.

SECCION TERCERA.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

ART. 5.- GENERALIDADES

1. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO II. ARTICULO 4 DE LA ORDENANZA LABORAL PARA LA INDUSTRIA DE BEBIDAS REFRESCANTES Y EN LOS ARTICULOS 1,5 Y 20 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, LA FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR Y DIRIGIR EL TRABAJO CORRESPONDE A LA DIRECCION DE LA EMPRESA

2. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, EL COMITE DE EMPRESA TENDRA LAS COMPETENCIAS QUE LE RECONOCE EL ARTICULO 64 DEL ESTUTO DE LOS TRABAJADORES O LAS QUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO, PUDIERAN SERLE CONCEDIDAS POR LEY.

CAPITULO II.- REGIMEN DE TRABAJO

SECCION PRIMERA.- JORNADA DE TRABAJO

ART.- 6.- JORNADA DE TRABAJO ANUAL.

1.- PARA EL PERSONAL QUE TRABAJA A TIEMPO Y EN REGIMEN DIURNO, SE ESTABLECE LA JORNADA MAXIMA EN COMPUTO ANUAL QUE PARA LAS DISTINTAS SECCIONES FIGURAN EN LOS ANEXOS ADJUNTOS, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.

2.- PARA EL PERSONAL QUE TRABAJA A TIEMPO Y EN REGIMEN NOCTURNO, LE SERA DE PPLICACION LO ESTABLECIDO EN LA VIGENTE LEGISLACION SOBRE LA MATERIA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.

3.- LAS HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO/ AYO PREVISTAS EN LOS NUMEROS ANTERIORES, CONTIENEN EL PERIODO DE VACACIONES, POR LO QUE, EN CONSECUENCIA, LAS HORAS DE TRABAJO EFECTIVO/ AYO DE CADA PERSONA, SERAN LAS CORRESPONDIENTES A DEDUCIR DE LAS PREVISTAS EN LOS NUMEROS 1 Y 2 DEL PRESENTE ARTICULO, LAS HORAS DE TRABAJO EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS DIAS DE

VACACIONES ANUALES QUE EN CADA CASO PUDIERAN CORRESPONDERLE, Y SEGUN EL PERIODO EN QUE SE DISFRUTEN.

4.- SOBRE LAS JORNADAS EFECTIVAS DE TRABAJO, EN COMPUTO ANUAL, PREVISTAS EN EL NUMERO 1 DEL PRESENTE ARTICULO, SE DISFRUTARAN DE LAS PAUSAS DEFINIDAS POR EL VIGENTE ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES QUE LAS DESARROLLAN. EN SU VIRTUD, LAS HORAS DE PRESENCIA EN COMPUTO ANUAL PARA LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO Y PARA EL PERSONAL QUE REALICE SU HORARIO EN REGIMEN CONTINUADO, SERAN LAS QUE FIGURAN EN LOS ANEXOS CITADOS EN EL NUMERO 1, CORRESPONDIENDO LA RETRIBUCION A TIEMPO, TANTO EL TRABAJO EFECTIVO COMO LAS PAUSAS.

5. LAS HORAS DE PRESENCIA AYO PREVISTAS EN LOS NUMEROS 2 Y 4 DE ESTE ARTICULO, CONTIENEN EL PERIODO VACACIONAL, POR LO QUE, EN CONSECUENCIA, LAS HORAS DE PRESENCIA/ AYO DE CADA PERSONA SERAN LAS CORRESPONDIENTES A DEDUCIR A LAS PREVISTAS EN LOS NUMEROS 2 Y 4 DEL PRESENTE ARTICULO LAS HORAS DE PRESENCIA CORRESPONDIENTES A LOS DIAS DE VACACIONES ANUALES QUE EN CADA CASO PUDIERAN CORRESPONDERLE Y SEGUN EL PERIODO EN QUE SE DISFRUTASEN.

6.- EL PERSONAL DE VENTAS,VENTAS Y DISTRIBUCION, DISTRIBUCION Y CARRETERA, TRABAJA A TAREA Y POR CONSIGUIENTE NO ESTA SUJETO AL REGIMEN DE JORNADA ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS ANTERIORES DE ESTE ARTICULO, SI BIEN QUEDA FIJADO PARA ESTE PERSONAL, QUE LOS DIAS DE TRABAJO/ AYO SERAN LOS QUE FIGURAN EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE, ES EL RESULTADO DE DEDUCIR A LOS 365 DIAS DEL AÑO, LOS DOMINGOS, LOS FESTIVOS NO RECUPERABLES Y LOS SABADOS QUE TENGAN LA CONSIDERACION DE FESTIVOS.

7.- LOS DIAS DE TRABAJO AYO PREGVISTOS EN EL NUMERO 6 DE ESTE ARTICULO, CONTIENEN EL PERIODO VACACIONAL, POR LO QUE, EN CONSECUENCIA, LOS DIAS DE TRABAJO/ AYO DE CADA PERSONA SERAN LOS CORRESPONDIENTES A DEDUCIR A LOS PREVISTOS EN EL NUMERO 6 DEL PRESENTE ARTICULO LOS DIAS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A VACACIONES ANUALES QUE EN CADA CASO PUDIERAN CORRESPONDERLE, Y SEGUN EL PERIODO EN QUE SE DISFRUTEN.

8.- AL PERSONAL DE PORTERIA Y VIGILANCIA LE ES APLICABLE LO DISPUESTO EN LOS NUMEROS 1,3,4 Y 6 DE ESTE ARTICULO, PERCIBIENDO A PRORRATA LAS HORAS COMPRENDIDAS ENTRE LA CITADA JORNADA Y LA MAXIMA LEGAL VIGENTE.

9.- LOS TRABAJADORES QUE ACTUALMENTE REALICEN SU COMETIDO LABORAL DENTRO DE UNAS JORNADAS ESPECIALES, TANTO EN RAZON DE DIAS U HORAS/ AYO, CONTINUARAN CON SUS CONDICIONES PARTICULARES SI, CONTEMPLADAS EN SU CONJUNTO TOTAL, LE SON MAS BENEFICIOSAS.

10.- EN LOS ANEXOS DE ESTE CONVENIO SE FIJAN PARA CADA GRUPO LA CORRESPONDIENTE DISTRIBUCION DE LAS JORNADAS O DIAS DE TRABAJO, PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

11.- DURANTE 1.989 SE MANTENDRA LA JORNADA DE TRABAJO PREVISTA EN LOS NUMEROS ANTERIORES, TANTO EN COMPUTO DE HORAS ANUALES, COMO DE SU DISTRIBUCION EN DIAS DE TRABAJO, SIN MAS MODIFICACIONES QUE LAS NECESARIAS PARA ADECUAR LOS CALENDARIOS LABORALES DE LAS DISTINTAS SECCIONES, RECOGIDAS EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LOS DIAS LABORABLES DEL CITADO AYO.

SECCION SEGUNDA.- VACACIONES, HORAS EXTRAORDINARIAS, PERMISOS Y LICENCIAS.

ART. 7.- VACACIONES.

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SE FIJA UN PERIODO DE VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS DE 30 DIAS NATURALES O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO, DE NO LLEVAR TRABAJANDO EN LA EMPRESA EL AYO NECESARIO, PARA EL DISFRUTE PLENO DE ESTE DE-RECHO.

ART. 8.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.- DADO QUE EL CALENDARIO LABORAL ES COMPENSADO EN COMPUTO ANUAL, PARA EL PERSONAL QUE TRABAJA A TIEMPO, SE CONSIDERARAN COMO HORAS EXTRAORDINARIAS LAS QUE SOBREPASEN LOS HORARIOS Y JORNADAS ESTABLECIDAS PARA CADA MOMENTO DEL AYO EN EL PRESENTE CONVENIO, EXCEPTUANDOSE LAS HORAS REALIZADAS POR EL PERSONAL DE SERVICIO DE PORTERIA Y VIGILANCIA, QUE ESTARA SUJETO, A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 PUNTO 8 DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO.

2.- A TENOR DE LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA INICIATIVA DE TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS Y DIAS FESTIVOS, CORRESPONDERA A LA EMPRESA Y LA LIBRE ACEPTACION O DENEGACION AL TRABAJADOR, CON CONOCIMIENTO DEL COMITE DE EMPRESA.

3.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO 5 DEL ARTICULO 33 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, LA EMPRESA ENTREGARA AL TRABAJADOR UN PARTE DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS, REALIZADAS CADA DIA Y TOTALIZADAS POR SEMANAS. DICHO PARTE SE ENTREGARA CONJUNTAMENTE CON EL RECIBO DE LA NOMINA.

ART. 9.- PERMISOS Y LICENCIAS.

TODO EL PERSONAL TENDRA DE-RECHO A DISFRUTAR, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO Y POSTERIOR JUSTIFICACION DEL HECHO CAUSANTE, LICENCIAS RETRIBUIDAS EN LOS CASOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN Y POR LA DURACION QUE SE INDICA:

A) POR MATRIMONIO, QUINCE DIAS NATURALES.

B) TRES DIAS LABORABLES EN LOS CASOS DE MUERTE DEL CONYUGE, ASCENDIENTES, PADRES POLITICOS, HERMANOS POLITICOS, DESCENDIENTES O HERMANOS, CUANDO EL HECHO CAUSANTE SE PRODUZCA DENTRO DE LA PROVINCIA Y, CUANDO LO SEA FUERA, EL PLAZO SERA DE SIETE DIAS NATURALES.

C) TRES DIAS LABORABLES EN LOS CASOS DE HOSPITALIZACION E INGRESO DEL CONYUGE, ASCENDIENTES, PADRES POLITICOS, DESCENDIENTES Y ALUMBRAMIENTO DE LA ESPOSA, CUANDO EL HECHO CAUSANTE SE PRODUZCA DENTRO DE LA PROVINCIA, Y, CUANDO LO SEA FUERA, EL PLAZO SERA DE SIETE DIAS NATURALES.

D) EL TIEMPO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE CARACTER SINDICAL O PUBLICO, EN LOS CARGOS REPRESENTATIVOS, SIEMPRE QUE MEDIE LA OPORTUNA Y PREVIA CONVOCATORIA Y SUBSIGUIENTE JUSTIFICACION DE LA UTILIZACION DEL PERIODO CONVOCADO Y NO EXCEDA DE CINCO DIAS ALTERNOS O DOS CONSECUTIVOS, EN EL TRANSCURSO DE UN MES, SALVO SALIDAS FUERA DE LA LOCALIDAD QUE SERAN JUSTIFICADAS POR LA AUTORIDAD QUE CONVOCA.

E) DOS DIAS NATURALES POR TRASLADO DE SU DOMICILIO HABITUAL.

F) POR EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA DISFRUTAR DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS GENERALES Y DE FORMACION PROFESIONAL, EN LOS SUPUESTOS Y EN LA FORMA REGULADA POR EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

G) LA MUJER TRABAJADORA EN EL SUPUESTO DE PARTO, TENDRA DERECHO AL MENOS A UN DESCANSO DE DIECISEIS SEMANAS A OPCION DE LA INTERESADA, ADEMAS, TENDRA DERECHO A UNA PAUSA DE UNA HORA DE SU TRABAJO, QUE PODRA DIVIDIR EN DOS FRACCIONES, CUANDO LA DESTINE, A LA LACTANCIA DE SU HIJO MENOR DE NUEVE MESES. LA TRABAJADORA POR SU VOLUNTAD, PODRA SUSTITUIR ESTE DERECHO, POR UNA REDUCCION DE SU JORNADA NORMAL, EN MEDIA HORA, CON LA MISMA FINALIDAD.

LAS LICENCIAS Y PERMISOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, SE ABONARAN CON EL SALARIO BASE DE CONVENIO, PLUS DE CONVENIO, PLUS DE EMPRESA, PLUS DE ANTIGUEDAD Y CON EL PROMEDIO DEL MES ANTERIOR Y SEGUN LOS CASOS DE PRIMA DE PRODUCCION, VENTAS, REPARTO O CARRETERA, PLUS DE NOCTURNIDAD E INCENTIVOS A EMPLEADOS.

SECCION TERCERA.- MOVILIDAD INTERNA.

ART. 10.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

EN CONSIDERACION AL MAYOR DESGASTE FISICO QUE PRODUCE EL TRABAJO DE REPARTO Y CON EL OBJETO DE EVITAR AL TRABAJADOR, TANTO ENVEJECIMIENTO PREMATURO, COMO UNA REDUCCION DE RENDIMIENTO.

A) LA DIRECCION SE COMPROMETE A RESERVAR, PARA SER CUBIERTA, POR PERSONAL DE REPARTO O DISTRIBUCION, TODA VACANTE QUE SE PRODUZCA EN LAS SECCIONES DE PRODUCCION, SERVICIOS GENERALES, ETC., EN LOS QUE, LOS REQUERIMIENTOS FISICOS DEL PUESTO Y CONOCIMIENTOS EXIGIDOS, FAVOREZCAN LA CONTINUIDAD EN EL TRABAJO, DEL CITADO PERSONAL.

B) EL COMITE DE EMPRESA, ACORDARA CON LA DIRECCION, EN UN PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS, QUIENES DEBERAN CUBRIR LAS VACANTES. PARA ELLO, SE TENDRAN EN CUENTA, FUNDAMENTALMENTE, LA CONDICION FISICA, LA EDAD Y EL NIVEL DE RENDIMIENTO, DE LAS PERSONAS SELECCIONADAS.

C) EL CAMBIO AL NUEVO PUESTO SE REALIZARA RESPETANDO, COMO GARANTIA EXCLUSIVAMENTE PERSONAL, LAS RETRIBUCIONES FIJAS QUE TUVIERA ASIGNADAS EL TRABAJADOR, ASI COMO CATEGORIA PROFESIONAL, ESTANDOSE, EN CUANTO A LAS VARIABLES, A LAS EXISTENTES EN EL NUEVO PUESTO DE TRABAJO.

ART. 11.- TRABAJO A TURNOS.

EL PERSONAL ADSCRITO A LAS SECCIONES DE TRABAJO QUE TIENE ESTABLECIDO REGIMEN DE TURNOS, ROTARA EN LOS CITADOS TURNOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ORGANIZACION DEL TRABAJO EXISTENTE.

CAPITULO III.- REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

SECCION PRIMERA.- PRINCIPIOS GENERALES.

ART. 12.- INCREMENTOS SALARIALES PACTADOS.

1.- PARA 1.989, SE ESTABLECE UN INCREMENTO SALARIAL SOBRE LOS SALARIOS O TABLAS EXISTENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 1.988 DEL 7,8% (SIETE CON OCHO DECIMAS POR CIENTO) EXCEPTO PARA: LOS INCENTIVOS A EMPLEADOS Y PRIMA DE PRODUCCION. EN QUE SE PACTA UN INCREMENTO DEL 11,8% (ONCE CON OCHO DECIMAS POR CIENTO): PARA LAS MEJORAS SOCIALES (BECAS ESTUDIOS, ECONOMATO, AYUDA ESCOLAR, AYUDA GUARDERIA Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS (OTROS CONCEPTOS QUE FIGURAN EN EL DP-001) SE PACTA UN INCREMENTO DEL 17,8% (DIECISIETE CON OCHO DECIMAS POR CIENTO).

LA APLICACION DE LOS CITADOS INCREMENTOS SON LOS VALORES REFLEJADOS EN LOS DISTINTOS ARTICULOS O ANEXOS RECOGIDOS EN EL TEXTO DEL PRESENTE CONVENIO.

2.- PARA 1.990, (SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA), SE ESTABLECE UN INCREMENTO SALARIAL SOBRE LAS TABLAS EXISTENTES AL 31-12-89, IGUAL AL PORCENTAJE RESULTANTE DE APLICAR UN INCREMENTO DEL 35% AL I.P.C. REAL DEL AÑO 1.989.

ART. 13.- ESTRUCTURA SALARIAL

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2.380/73 DEL 17 DE AGOSTO, Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. TODAS LAS RETRIBUCIONES A PECIBIR POR EL PERSONAL DE SCHWEPPES, S.A., AFECTADO POR ESTE CONVENIO QUE, A LOS EFECTOS DEL MISMO, HABRAN DE SER CONSIDERADAS BRUTAS, QUEDAN ENCUADRADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) PERCEPCIONES SALARIALES:
- SALARIO BASE DE CONVENIO
- COMPLEMENTOS DEL SALARIO BASE DE CONVENIO

1. COMPLEMENTOS PERSONALES
1.1. ANTIGUEDAD
1.2. PLUS DE EMPRESA

2. COMPLEMENTOS DEL PUESTO DE TRABAJO
2.1. NOCTURNIDAD
2.2. TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD

3. COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO

3.1. PLUS DE CONVENIO
3.2. HORAS EXTRAORDINARIAS
3.3. PRIMA DE PRODUCCION
3.4. PRIMAS DE VENTA Y DISTRIBUCION
3.5. PRIMA DE CARRETERA
3.6. INCENTIVOS A EMPLEADOS
3.7. PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

4. COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

4.1. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
4.2. GRATIFICACION POR FECHA DISFRUTE DE VACACIONES

B) PERCEPCIONES NO SALARIALES

TODOS LOS CONCEPTOS ENUMERADOS A CONTINUACION, TENDRAN LA CONSIDERACION, A TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DE PERCEPCIONES ECONOMICAS NO SALARIALES.

1. INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

1.1. PLUS DE TRANSPORTE
1.2. DIETAS
1.3. QUEBRANTO DE MONEDA
1.4. INDEMNIZACIONES POR TRASLADO

2. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1. ENFERMEDAD CARGO I.N.S.S.
2.2. ACCIDENTE CARGO MUTUA PATRONAL
2.3. PRESTACIONES FAMILIARES
2.4. ASISTENCIA A DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS

3. MEJORAS VOLUNTARIAS A LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

3.1. ENFERMEDAD CARGO EMPRESA
3.2. ACCIDENTE CARGO EMPRESA
3.3. PRESTACIONES FAMILIARES CARGO EMPRESA
3.4. ASISTENCIA A DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS CARGO EMPRESA
3.5. PREMIO NUPCIALIDAD CARGO EMPRESA
3.6. PREMIO NATALIDAD CARGO EMPRESA

4. ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

4.1. AYUDA ESCOLAR
4.2. CAJA PRODUCTO
4.3. PAQUETE DE NAVIDAD
4.4. ECONOMATO LABORAL
4.5. BECA DE ESTUDIOS PARA TRABAJADORES
4.6. AYUDA A GUARDERIA
4.7. PREMIO DE JUBILACION

SECCION SEGUNDA.- PERCEPCIONES SALARIALES

A) SALARIO BASE DE CONVENIO

ART. 14.- CONCEPTOS Y DEVENGOS

1.- EL SALARIO BASE DE CONVENIO, COMO PARTE DE LA RETRIBUCION DEL TRABAJADOR, FIJADA POR UNIDAD DE TIEMPO, TAL COMO SE DEFINE EN EL DECRETO 2.380/73, DEL 17 DE AGOSTO, ES PARA CADA CATEGORIA PROFESIONAL Y COEFICIENTE, EL QUE FIGURA BAJO EL TITULO EN LAS TABLAS UNIDAS A ESTE CONVENIO COMO ANEXO I.

2.- EL SALARIO BASE DE CONVENIO, DESCRITO ANTERIORMENTE, TIENE CARACTER UNIFORME PARA TODO EL PERSONAL DE LA MISMA CATEGORIA Y COEFICIENTE. ESTE SALARIO BASE DE CONVENIO, SE DEVENGA POR DIA TRABAJADO EN JORNADA COMPLETA, LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

B) COMPLEMENTOS DEL SALARIO BASE DE CONVENIO

ART. 15.- ANTIGUEDAD

LOS TRABAJADORES FIJOS DISFRUTARAN DE AUMENTOS PERIODICOS DE SUS HABERES, EN LA CUANTIA Y FORMAS SIGUIENTES:

1.- CUANTIA:
DOS BIENIOS DEL 5% DE LA BASE PARA LA ANTIGUEDAD.
DIEZ TRIENIOS DEL 6% DE LA BASE PARA LA ANTIGUEDAD.

2.- PARA EL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD, SE TENDRA EN CUENTA, TODO EL TIEMPO DE SERVICIO EN LA EMPRESA, CONSIDERANDOSE COMO EFECTIVAMENTE TRABAJADO,

TODOS LOS MESES O DIAS QUE SE HAYA PERCIBIDO UN SALARIO O REMUNERACION, BIEN POR SERVICIOS PRESTADOS O EN VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS Y LOS PERIODOS DE BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.

3.- ASIMISMO, SERAN COMPUTABLES, EL TIEMPO DE EXCEDENCIA FORZOSA POR NOMBRAMIENTO PARA CARGO POLITICO O SINDICAL Y LA PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR, REALIZADO DE FORMA VOLUNTARIA U OBLIGATORIA.

4.- SE COMPUTARA LA ANTIGUEDAD EN RAZON A LOS AÑOS PRESTADOS EN LA EMPRESA, ESTIMANDOSE POR TANTO, EL TIEMPO PRESTADO EN PERIODO DE PRUEBA Y COMO TEMPORERO, EVENTUAL, INTERINO O CONTRATADO POR OBRA O SERVICIOS DETERMINADOS, CUANDO EL PRODUCTOR ASI CONTRATADO, PASASE A OCUPAR UNA PLAZA COMO FIJO.

5.- DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, LAS BASES PARA EL CALCULO DE ANTIGUEDAD VIENEN DETERMINADAS PARA CADA CATEGORIA LABORAL, EN LA TABLA QUE FIGURA EN EL ANEXO II, DE ESTE CONVENIO.

6.- LOS CITADOS AUMENTOS PERIODICOS, COMENZARAN A DEVENGARSE A PARTIR DEL DIA 1 DEL MES EN QUE SE CUMPLA CADA UNO DE LOS PERIODOS COMPUTABLES.

7.- RESPECTO A LAS RETRIBUCIONES DEVENGADAS POR ANTIGUEDAD, SERAN DE APLICACION, EN CUALQUIER CASO, LOS LIMITES ESTABLECIDOS AL EFECTO, EN EL ARTICULO 25 PUNTO 2 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

ART. 16.- PLUS DE EMPRESA

EL PLUS DE EMPRESA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA RETRIBUCION PERSONAL DEL TRABAJADOR Y SE DEVENGARA SOLO DURANTE DOCE MESES.

ART. 17.- NOCTURNIDAD

1.- EL PERSONAL QUE TRABAJE ENTRE LAS VEINTIDOS Y LAS SEIS HORAS, PERCIBIRA UN SUPLEMENTO POR TRABAJO NOCTURNO, EQUIVALENTE AL 34% DE LA TABLA PARA SU CALCULO, ANEXO III.

2.- PARA LOS DISTINTOS SU- PUESTOS QUE PUEDAN DARSE EN ESTE CONCEPTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION LABORAL VIGENTE.

ART. 18.- TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.

1.- EL PERSONAL QUE REALICE UN TRABAJO TOXICO, PENOSO O PARTICULARMENTE PELIGROSO, PERCIBIRA UN SUPLEMENTO POR HORA EFECTIVA TRABAJADA EN EL PUESTO DE TRABAJO DE TAL CONSIDERACION, DEL 30% DE SU SALARIO BASE DE CONVENIO/HORA.

2.- LA DETERMINACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE HUBIERAN DE TENER TAL CONSIDERACION, SERA EFECTUADA POR LOS SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA Y EL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE Y, EN CASO DE DISCREPANCIA SE ACEPTARA, POR AMBAS PARTES, LA DEFINICION QUE, SOBRE LOS MISMOS EFECTUE EL INSTITUTO DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO U ORGANISMO SIMILAR.

ART. 19.- PLUS DE CONVENIO

1.- AL ALCANZAR EL RENDIMIENTO MINIMO EXIGIBLE, EL TRABAJADOR PERCIBIRA EN COMPENSACION Y POR CADA JORNADA DE TRABAJO EFECTIVO, EL PLUS DE CONVENIO, FIJANDOSE SU CUANTIA POR CADA CATEGORIA PROFESIONAL, EN LAS TABLAS QUE FIGURAN EN ESTE CONVENIO, COMO ANEXO I.

2.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR, EN ATENCION A LA CONMEMORACION DEL DIA, LOS DOMINGOS Y FESTIVOS, SE ABONARA TAMBIEN, EL CITADO PLUS DE CONVENIO, CON INDEPENDENCIA DEL RENDIMIENTO QUE SE HUBIERA ALCANZADO DURANTE LA SEMANA.

ART. 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS

PARA EL CALCULO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION LABORAL VIGENTE.

ART. 21.- PRIMA DE PRODUCCION E INCENTIVOS A EMPLEADOS

1.- EN LO REFERENTE A LA PRIMA DE PRODUCCION, SE ESTARA A LOS SISTEMAS, DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE CALCULO QUE HABITUALMENTE SE VIENEN APLICANDO. FIGURANDO EN EL ANEXO IV, DEL PRESENTE CONVENIO, LAS TABLAS DE VALORES, POR CONCEPTOS Y GRUPOS DE PERSONAL AFECTADO POR ELLO.

2.- PARA EL PERSONAL QUE, POR LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION HABITUAL DIARIA, NO ESTE SUJETO A LOS SISTEMAS DE PRIMA DE PRODUCCION, VENTA O DISTRIBUCION Y, EN CONSECUENCIA NO PERCIBA RETRIBUCION ALGUNA, POR ESTOS CONCEPTOS, SE MANTIENE EL LLAMADO "INCENTIVOS A EMPLEADOS", CUYA CUANTIA PARA CADA CATEGORIA Y COEFICIENTE, VIENE DETERMINADA EN LA CORRESPONDIENTE TABLA QUE FIGURA COMO ANEXO IV-a) DE ESTE CONVENIO, PERCIBIENDOSE ESTAS CUANTIAS, POR DIA DE TRABAJO EFECTIVO Y AL ALCANZAR EL RENDIMIENTO HABITUAL DIARIO.

3.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR, EN ATENCION A LA CONMEMORACION DEL DIA, LOS DOMINGOS Y DEMAS FESTIVOS, SE ABONARA TAMBIEN, EL CITADO "INCENTIVO A EMPLEADOS", CON INDEPENDENCIA DEL RENDIMIENTO QUE SE HUBIERA ALCANZADO DURANTE LA SEMANA.

4.- A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO, HA DE ENTENDERSE POR RENDIMIENTO HABITUAL, AQUEL QUE DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUADA SE VIENE PRESTANDO.

ART. 22.- PRIMA DE VENTA (PREVENTA), Y PRIMA DE DISTRIBUCION (SOLAMENTE REPARTO)

1.- VENTA (PREVENTA): LA REALIZA EL VENDEDOR EN CONTACTO PERSONAL CON LOS CLIENTES, SIN LLEVAR NORMALMENTE CON EL LA MERCANCIA, Y TOMANDO NOTA DE LOS PEDIDOS.

2.- AUTOVENTA: LA REALIZA EL VENDEDOR (SOLO O ACOMPAÑADO CON UN AYUDANTE) QUE CONDUCE EL CAMION CON LA MERCANCIA, Y LA SIRVE AL CLIENTE EN EL MISMO MOMENTO DE CONSEGUIRSE EL PEDIDO, COBRANDO, NORMALMENTE, SU IMPORTE.

3.- DISTRIBUCION (REPARTO): LA REALIZA EL CONDUCTOR (SOLO O ACOMPAÑADO), MEDIANTE EL REPARTO FISICO A LOS CLIENTES DE LAS VENTAS PREVIAMENTE EFECTUADAS, COBRANDO NORMALMENTE SU IMPORTE.

4.- A LOS TRABAJADORES QUE REALICEN LAS FUNCIONES DESCRITAS EN LOS PUNTOS 1, 2 Y 3, EN EL REGIMEN CONOCIDO COMO DIRECTO, LES SERAN DE APLICACION, LAS RESPECTIVAS PRIMAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO, DE ACUERDO CON LAS CORRESPONDIENTES TABLAS QUE FIGURAN COMO ANEXOS VI-a) b) c) Y QUE COMPRENEN A LOS TAMAZOS SPLIT, MINI, FAMILIARES Y FORMATO BOTES.

5.- LOS VALORES CAJA PARA INDIRECTO, SE AUMENTAN EN UN 7,8% PARA 1.989, ESTABLECIENDOSE EN 5,16 PTAS\CAJA (REPARTIDOR ACOMPAÑADO) Y 10,33 PTAS\CAJA (REPARTIDOR SOLO).

6.- LAS PRIMAS SE ABONARAN TANTO POR LAS CAJAS VENDIDAS, COMO POR LAS CAJAS EN DEGUSTACION, SALVO EN LAS PRIMAS DE VENTA (PREVENTA).

7.- LOS MONITORES PERCIBIRAN EL PROMEDIO DE LOS VALORES RESULTANTES DE LOS COCHES DE SU GRUPO.

8.- EXPRESAMENTE SCHWEPPE, S.A., SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER SISTEMAS DE PRIMAS O INCENTIVOS, PARA EL LANZAMIENTO O PROMOCION DE DETERMINADOS PRODUCTOS, TAMAZOS O SABORES, CUYOS CONDICIONAMIENTOS, TANTO TECNICOS, COMO ECONOMICOS, SERAN LOS QUE LA DIRECCION DETERMINE EN CADA CASO Y SIN QUE, EN NINGUN CASO, SU IMPLANTACION SUPONGA COMPROMISO DE FUTURO POR ENCIMA DEL PERIODO DE VIGENCIA QUE, PARA CADA CASO SE ESTABLEZCA.

ART. 23.- PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

PARA EL PERSONAL SUJETO AL CONTROL DE ENTRADA, SE ESTABLECE UN PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, CUYA CUANTIA SE FIJA, PARA LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO EN 14.499,- PTAS\AÑO, QUE SE PERCIBIRA A RAZON DE 1.318,-PTAS\MES, CON INDEPENDENCIA DE LOS DIAS LABORABLES DE CADA MES, CON LA UNICA EXCEPCION DE AQUEL EN QUE SE DISFRUTEN LAS VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS, EN CUYO MES NO SE PERCIBIRA PARTE ALGUNA.

ART. 24.- VACACIONES

1.- LOS DIAS DE VACACIONES SE ABONARAN POR EL IMPORTE DE SALARIO BASE DE CONVENIO, ANTIGUEDAD, PLUS DE EMPRESA, PLUS DE CONVENIO Y NOCTURNIDAD EN SU CASO.

2.- EL PERSONAL SUJETO A PRIMA DE PRODUCCION, DURANTE EL PERIODO EN QUE DISFRUTE SUS VACACIONES, PERCIBIRA POR LOS CONCEPTOS FIJADOS, IDENTICA CANTIDAD A LA QUE, EN SU CASO, PERCIBAN LOS TRABAJADORES DE SU IDENTICA CATEGORIA Y COEFICIENTE QUE, EN EL CITADO PERIODO ESTEN TRABAJANDO.

3.- EL PERSONAL SUJETO A PRIMA DE VENTAS O DISTRIBUCION, Y SEGUN SU CATEGORIA Y COEFICIENTE, PERCIBIRA DURANTE EL PERIODO EN QUE DISFRUTE SUS VACACIONES, EL STANDARD FIJADO EN 1.988, LIQUIDANDOSE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.989, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN DARSE AL DETERMINAR EL STANDARD DE DICHO AÑO, CUYO CALCULO SE EFECTUARA POR CADA CATEGORIA.

4.- EL PERSONAL QUE, POR LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION HABITUAL DIARIA, ESTE SUJETO A INCENTIVOS A EMPLEADOS, SEGUN SU CATEGORIA Y COEFICIENTE, PERCIBIRA DURANTE EL PERIODO EN QUE DISFRUTE SUS VACACIONES, POR DICHO CONCEPTO, IDENTICA CANTIDAD A LA QUE EN SU CASO PERCIBAN LOS TRABAJADORES DE SU CATEGORIA, QUE EN EL PERIODO CITADO, ESTEN TRABAJANDO.

ART. 25.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1.- SE ESTABLECEN CUATRO GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, QUE ENGLOBALAN Y COMPRENEN LAS ANTERIORMENTE DENOMINADAS, BOLSA DE VACACIONES Y PAGA DE BENEFICIOS, ASI COMO LAS FIJADAS EN EL ARTICULO 31 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y CUYA CUANTIA SERA DE TREINTA DIAS CADA UNA, PARA EL PERSONAL CUYO SALARIO SE FIJE POR DIA, Y DE UNA MENSUALIDAD, CADA UNA, PARA EL PERSONAL, CUYO SALARIO SE FIJE POR MESES, Y SE HARAN EFECTIVAS, RESPECTIVAMENTE, LOS DIAS 15 DE MARZO, 15 DE JUNIO, 15 DE SETIEMBRE Y 15 DE DICIEMBRE.

2.- A TAL EFECTO, FORMARAN PARTE DE ESTAS GRATIFICACIONES, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: SALARIO BASE DE CONVENIO, ANTIGUEDAD Y PLUS DE CONVENIO.

3.- ESTAS GRATIFICACIONES SE DEVENGARAN Y CALCULARAN EN PROPORCION AL TIEMPO EFECTIVAMENTE TRABAJADO: LA DE MARZO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO; LA DE JUNIO, DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO; LA DE SETIEMBRE, DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO Y LA DE DICIEMBRE, DENTRO DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO, COMPUTANDOSE COMO TRABAJO, A LOS SOLOS EFECTOS DE DEVENGO DE ESTAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, EL TIEMPO EN SITUACION DE BAJA POR ENFERMEDAD JUSTIFICADA, ACCIDENTE, SERVICIO MILITAR Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.

ART. 26.- GRATIFICACION POR FECHA DISFRUTE DE VACACIONES

1.- DADA LA ESPECIAL INTENSIFICACION DEL TRABAJO EN ESTA INDUSTRIA, DURANTE LOS MESES DE JUNIO A SETIEMBRE INCLUSIVE, LAS VACACIONES ANUALES SERAN CONCEDIDAS POR LA EMPRESA, PREFERENTEMENTE, FUERA DEL PERIODO ESTIVAL DETERMINADO Y, AL EFECTO DE COMPENSAR AL TRABAJADOR, DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE TAL MEDIDA SUPONGA, SE ESTABLECE UNA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA QUE SE HARA EFECTIVA ANTES DEL DISFRUTE DEL PERIODO VACACIONAL Y CUYA CUANTIA SERA LA SIGUIENTE:

- VEINTE DIAS, PARA EL PERSONAL QUE DISFRUTE SUS VACACIONES EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

A TAL EFECTO, FORMARAN PARTE DE ESTA GRATIFICACION, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS RETRIBUTIVOS: SALARIO BASE, DE CONVENIO Y PLUS DE CONVENIO.

2.- ESTA GRATIFICACION, SERA APLICABLE, UNICAMENTE AL PERSONAL FIJO Y SERA PRORRATEADA EN PROPORCION AL TIEMPO DISFRUTADO DE VACACIONES DENTRO DEL PERIODO QUE GENERA LA CONDICION AL DERECHO ESTABLECIDO, EN EL PRESENTE ARTICULO.

3.- LA GRATIFICACION FIJADA EN EL PRESENTE ARTICULO, COMPENSARA ASIMISMO, CUALQUIER VARIACION PERSONAL QUE PUDIERA DARSE EN LAS HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO, FIJADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, COMO CONSECUENCIA DE LA FECHA DE DISFRUTE DE VACACIONES.

SECCION TERCERA.- PERCEPCIONES NO SALARIALES

A) INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

ART. 27.- PLUS DE TRANSPORTE

SE ESTABLECE UN PLUS DE TRANSPORTE POR DIA DE ASISTENCIA AL TRABAJO DE 103,28 PTAS., CON INDEPENDENCIA DE LA DISTANCIA DEL DOMICILIO AL CENTRO DE TRABAJO.

ART. 28.- QUEBRANTO DE MONEDA

1.- EL PERSONAL QUE SU FUNCION HABITUAL DIARIA COMPORTE, ENTRE OTROS, EL MANEJO DE DINERO EFECTIVO, POR EL CONCEPTO DE QUEBRANTO DE MONEDA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LAS LEYES, PERCIBIRA LA CANTIDAD ANUAL DE 43.405,-PTAS. PERSONA, CUYO ABONO SE EFECTUARA POR MESES Y DIAS DE TRABAJO EFECTIVO, SEGUN CALENDARIO LABORAL.

2.- EL PERCIBO DEL QUEBRANTO DE MONEDA, COMPENSARA LAS CANTIDADES QUE, EN SU CASO, EL PERSONAL AFECTADO HABRA DE REPONER, EN LOS SUPUESTOS DE QUE LAS CANTIDADES ENTREGADAS NO CORRESPONDAN CON LOS IMPORTES DE CUYA CUSTODIA, MANEJO O USO SON RESPONSABLES.

ART. 29.- INDEMNIZACIONES POR TRASLADOS

1.- CUANDO POR NECESIDADES ORGANIZATIVAS SEA PRECISO CUBRIR UNO O VARIOS PUESTOS DE TRABAJO EN CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA COMPANIA, SE PUBLICARAN DICHAS VACANTES EN LAS DEPENDENCIAS DONDE, A JUICIO DE LA DIRECCION PUEDA EXISTIR PERSONAL DISPONIBLE. EN LOS CASOS EN QUE LAS VACANTES CONVOCADAS SEAN CUBIERTAS DE MUTUO ACUERDO, ENTRE LA EMPRESA Y EL PERSONAL QUE DEBA DE TRASLADARSE, ESTE PERCIBIRA EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR TRASLADO, LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

A) EL ABONO DE LOS GASTOS DE TRASLADO QUE COMPRENDERA EL PRECIO, O SU EQUIVALENTE EN METALICO, SI UTILIZA MEDIOS PROPIOS, DE BILLETES DE FERROCARRIL, EN PRIMERA CLASE PARA EL TRABAJADOR, ESPOSA E HIJOS, SI LOS HUBIERA, CUANDO EL TRASLADO SEA DENTRO DE LA PENINSULA Y, EN AVION, CLASE TURISTA, CUANDO SEA AVO DESDE BALEARES.

B) ABONO DE LOS GASTOS DE TRASLADO DEL MOBILIARIO, PREVIA JUSTIFICACION DE LOS GASTOS OCASIONADOS.

C) UNA CANTIDAD, POR UNA SOLA VEZ, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

Table with 2 columns: Category and Amount. Rows include Solteros, Viudos o Divorciados, Casados sin hijos, and Por cada hijo inscrito en el modelo P.1. del INSS.

LA CANTIDAD MAXIMA QUEDARA LIMITADA A 2.775.617,-PTAS., CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE HIJOS DE LA PERSONA TRASLADADA.

2.- EN EL SUPUESTO DE QUE POR NO EXISTIR PERSONAL VOLUNTARIO, PARA CUBRIR LAS VACANTES CONVOCADAS, FUESE NECESARIO REALIZAR LOS TRASLADOS CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE, EL PERSONAL TRASLADADO PERCIBIRA EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

A) ABONO DE LOS GASTOS DE TRASLADO, QUE COMPRENDERA EL PRECIO O SU EQUIVALENTE EN METALICO, SI UTILIZAN MEDIOS DE TRANSPORTE PROPIOS, DE BILLETES DE FERROCARRIL EN PRIMERA CLASE, PARA EL TRABAJADOR, ESPOSA E HIJOS, SI LOS HUBIERA, CUANDO EL TRASLADO SEA DENTRO DE LA PENINSULA, Y EN AVION, CLASE TURISTA, CUANDO SEA AVO DESDE BALEARES.

B) ABONO DE LOS GASTOS DE TRASLADO DE MOBILIARIO, PREVIA JUSTIFICACION DE LOS GASTOS OCACIONADOS.

C) UNA CANTIDAD, POR UNA SOLA VEZ, EQUIVALENTE AL 50% DE LA CANTIDAD FIJADA PARA LOS TRASLADOS POR MUTUO ACUERDO, EN EL APARTADO PRIMERO, EN FUNCION DE LA SITUACION PERSONAL.

EN CONSIDERACION DE LAS CARACTERISTICAS DE EXTRICTA CONFIANZA DE LOS CARGOS, SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE DE LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LA TABLA PRECEDENTE, LOS CARGOS DE DIRECTOR DE OPERACIONES, DIRECTOR FUNCIONAL, GERENTE, JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE SECCION Y DELEGADOS COMERCIALES.

B) MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ART. 30.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR I.L.T.

SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA NORMA DE REGIMEN INTERNO DP-002, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONVENIO COMO ANEXO IX.

ART. 31.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA FAMILIA

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES FAMILIARES, ASISTENCIA A DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS, PREMIO DE NUPCIALIDAD Y PREMIO DE NATALIDAD, QUE MEJORAN LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON CARGO A LA EMPRESA, SE REGISTRAN POR LA NORMA DE REGIMEN INTERNO DP-001, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONVENIO, COMO ANEXO VIII.

C) ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

ART. 32.- ECONOMATO LABORAL

SCHWEPPES, S.A., CONTRIBUIRA, CON LA CANTIDAD DE 152.-PTAS. MENSUALES, POR TRABAJADOR FIJO EN PLANTILLA, EN EL COSTE QUE SUPONGA LA INCLUSION DEL CITADO PERSONAL EN UN ECONOMATO LABORAL.

LA DICISION DE INCORPORACION O INCLUSION EN UN DETERMINADO ECONOMATO LABORAL, SERA FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DEL COMITE DE EMPRESA.

EN LOS CASOS EN QUE LA INCLUSION, EN UN ECONOMATO LABORAL NO SEA POSIBLE, SCHWEPPES, S.A., ABONARA LA CANTIDAD ESTIPULADA EN EL PRESENTE ARTICULO, A CADA TRABAJADOR FIJO DE PLANTILLA, MENSUALMENTE.

ART. 33.- AYUDA ESCOLAR

1.- SE ESTABLECE UNA AYUDA ESCOLAR PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES FIJOS, CUYA CUANTIA SE FIJA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO EN 17.260,-PTAS ANUALES POR HIJO COMPRENDIDO ENTRE LOS 4 Y LOS 18 AÑOS, AMBOS INCLUSIVE.

2.- EL IMPORTE DETERMINADO EN EL NUMERO ANTERIOR SERA PAGADERO COMO CANTIDAD A TANTO ALZADO AL COMIENZO DEL CURSO 1.989-1.990 POR LO QUE SU ABONO SE LLEVARA A EFECTO EN EL RECIBO DE SALARIOS CORESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 1.989.

ART. 34.- AYUDA A GUARDERIA

LOS TRABAJADORES FIJOS DE PLANTILLA CON HIJOS EN EDADES COMPRENDIDAS ENTRE LOS 3 MESES Y 4 AÑOS, PERCIBIRAN POR MES NATURAL, LA CANTIDAD DE 1.385,-PTAS. POR CADA HIJO, COMPRENDIDO ENTRE DICHAS EDADES, EN CONCEPTO DE AYUDA A GUARDERIA.

DICHA PERCEPCION QUEDA CONDICIONADA, A LA PREVIA JUSTIFICACION DE ASISTENCIA DE LOS HIJOS DE QUE SE TRATE, A UNA GUARDERIA.

ART. 35.- PREMIO DE JUBILACION

EL PERSONAL FIJO QUE SE JUBILE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, PODRA SOLICITAR QUE SE LE CONCEDA UN PREMIO DE JUBILACION EN LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN:

PERCIBO, POR UNA SOLA VEZ Y EN EL MOMENTO DE CAUSAR BAJA EN LA EMPRESA, DE LAS CANTIDADES BRUTAS INDICADAS, EN LA SIGUIENTE ESCALA:

Table with 2 columns: Age and Amount. Rows range from 60 to 65 years old.

A LA VISTA DE CADA SOLICITUD CONCRETA, LA DIRECCION DECIDIRA, PREVIO INFORME FAVORABLE DEL COMITE DE EMPRESA.

ART. 36.- BECA PARA ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES

SE ESTABLECE A NIVEL NACIONAL, PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE SCHWEPES, S.A., LAS SIGUIENTES BECAS:

- 15 BECAS DE 39.016,-PTAS. PARA ESTUDIOS DE BACHILLERATO O FORMACION PROFESIONAL.
- 20 BECAS DE 64.390,-PTAS. PARA ESTUDIOS SUPERIORES.

ESTUDIOS SUPERIORES.

LA SELECCION, PARA LA CONCESION DE DICHAS BECAS, SE HARA CON LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES.

ART. 37.- REGALO DE NAVIDAD

SE ESTABLECE PARA 1.989, CON UN PRESUPUESTO DE 6.750,-PTAS. POR TRABAJADOR.

ART. 38.- CAJA PRODUCTO

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, EL PERSONAL TENDRA DERECHO GRATUITAMENTE A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

- 12 CAJAS\% DE PRODUCTO EN BOTELLA NO RETORNABLE TAMANO SPLIT
- 12 CAJAS\% DE PRODUCTO EN BOTE

ART. 39.- BAJAS DEFINITIVAS POR INVALIDEZ

EN EL SUPUESTO DE QUE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL INSS EN BASE A LA COMISION TECNICA CALIFICADORA PROVINCIAL, DECLARARA QUE CUALQUIER TRABAJADOR DEL CENTRO DE TRABAJO DE SANTANDER PASARA A LA SITUACION DE INVALIDEZ PERMANENTE EN SU GRADO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, DICHO PRODUCTOR PERCIBIRA POR SER BAJA DEFINITIVA EN LA EMPRESA, LA CANTIDAD BRUTA DE 2.000.000,-PTAS. LA VIGENCIA DE LA PRESENTE CLAUSULA ES LA DE ESTE CONVENIO.

SECCION CUARTA.- ABSORCION Y COMPENSACION

ART. 40.- ABSORCION Y COMPENSACION

1.- LAS CONDICIONES PACTADAS, COMPENSAN EN SU TOTALIDAD TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE SE RELACIONAN:

SALARIO BASE DE CONVENIO, ANTIGUEDAD, HORAS EXTRAS, PRIMA DE PRODUCCION, PRIMA DE VENTA, PRIMA DE REPARTO, CALIFICACION DE PERSONAL, MEJORAS A CARGO DE LA EMPRESA POR ACCIDENTES O ENFERMEDAD, PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, PLUS DE ACTIVIDAD, MEJORAS DE LA EMPRESA, PRIMA DE MAQUINAS, NOCTURNIDAD, AYUDA FAMILIAR A CARGO EMPRESA, COMPLEMENTOS O GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, EXCESO DE JORNADA, GRATIFICACION POR NOCTURNIDAD, COMISIONES, DIETAS, PRIMA DE REPARTO, DIFERENCIAS DE TITULARES DE REPARTO, CONSERVACION DE VEHICULOS, TELEFONO, MEDIA COMISION VACACIONES, INCENTIVOS, LOCOMOCION, COMPENSACION POR FACTURAS COBRADAS, KILOMETRAJE, PRIMA DE TRAILER, IDIOMAS, PRIMA A EMPLEADOS, QUEBRANTO DE MONEDA, PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD, OBJETIVOS DE VENTAS, GASTOS CLIENTES CALLE, COBRO FACTURAS MOROSOS, VACACIONES, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, PAGA DE BENEFICIOS, BOLSA DE VACACIONES, PRIMAS DE PRODUCCION, REPARTO E INCENTIVOS A EMPLEADOS VACACIONES.

2.- HABIDA CUENTA DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO, LAS DISPOSICIONES LEGALES FUTURAS QUE IMPLIQUEN VARIACION ECONOMICA, EN TODO O EN ALGUNO DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS, SIEMPRE QUE ESTEN DETERMINADOS DINERARIAMENTE O AFECTEN AL NUMERO DE HORAS PACTADAS COMO EFECTIVAS DE TRABAJO, EN COMPUTO ANUAL UNICAMENTE TENDRAN EFICACIA SI, CONSIDERADAS EN COMPUTO ANUAL SUPERASEN EL NIVEL DEL CONVENIO EN CADA CATEGORIA.

SE ENTIENDE POR NIVEL DE CONVENIO, A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL PRESENTE PUNTO, LA SUMA ANUAL DE TODAS LAS PERCEPCIONES ECONOMICAS PERSONA, DIVIDIDAS POR EL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO\% PERSONA, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 6 DEL PRESENTE TEXTO LEGAL Y, EN SU VIRTUD LA COMPARACION PARA DETERMINAR SI ES DE APLICACION O NO, OTRA NORMA, HABRA DE EFECTUARSE OBTENIENDO DE ELLA SU CORRESPONDIENTE NIVEL.

SI POR DISPOSICIONES LEGALES DE RANGO SUPERIOR A ESTE CONVENIO, AUMENTASEN LOS SALARIOS BASE DE CONVENIO, DE CADA CATEGORIA PROFESIONAL, EL PLUS DE CONVENIO DE ESTAS CATEGORIAS, ESPERIMENTARIAN UNA REDUCCION IGUAL AL EXCESO QUE, SOBRE TALES SALARIOS BASE DE CONVENIO SE PRODUZCAN Y DE QUE EN LOS SUPUESTOS DE QUE EL CITADO PLUS DE CONVENIO, FUESE INFERIOR DE LOS AUMENTOS EXPERIMENTADOS POR LOS SALARIOS BASE DE CONVENIO, SE DETRAERA ASIMISMO, DEL PLUS DE EMPRESA, SI EXISTIERE.

ART. 41.- GARANTIA PERSONAL

EN EL CASO DE QUE EXISTIESE ALGUN PRODUCTOR AFECTADO POR EL PRESENTE CONVENIO Y QUE TUBIERA RECONOCIDAS, CONDICIONES ECONOMICAS QUE, CONSIDERADAS EN SU CONJUNTO Y COMPUTO ANUAL, FUERAN MAS BENEFICIOSAS QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO, PARA LOS PRODUCTORES DE SU MISMA CATEGORIA PROFESIONAL, SE LE MANTENDRA Y RESPETARAN CON CARACTER EXTRICTAMENTE PERSONAL.

CAPITULO IV.-CLAUSULAS DE REVISION SALARIAL

ART. 42.- CLAUSULA REVISION SALARIAL

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCREMENTO ANUAL DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (I.P.C.) REGISTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.989 UN CRECIMIENTO SUPERIOR AL 6.6% (SEIS CON SEIS DECIMAS POR CIENTO), SE EFECTUARA UNA REVISION SALARIAL EQUIVALENTE A DICHA DIFERENCIA.

PARA EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO (1.990), LA REVISION SALARIAL A APLICAR SE BASARA EN EL MISMO SISTEMA QUE PARA EL AÑO 1989, EXPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, Y SE EFECTUARA, SIEMPRE Y CUANDO EL I.P.C. REAL DE 1.990, NO GUARDARA UNA DIFERENCIA MINIMA DE 1,2 PUNTOS (UNO CON DOS DECIMAS DE PUNTO) CON EL INCREMENTO RESULTANTE DE APLICAR LO ESTIPULADO EN EL ART. 12.

LA REVISION, SE LLEVARA A CABO UNA VEZ SE CONSTATE OFICIALMENTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA EL I.P.C. REAL DEL AÑO EN CUESTION, ABONANDOSE EN UNA SOLA PAGA, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO SIGUIENTE, SI LA FECHA DE LA CONSTATAACION OFICIAL LO PERMITE.

CAPITULO V.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

ART. 43.- COMISION MIXTA, INTERPRETACION DEL CONVENIO

PARA ENTENDER EN CUANTO A LAS INCIDENCIAS QUE PUEDAN SUSCITARSE SOBRE APLICACION DEL PRESENTE CONVENIO, Y COMO TRAMITE PREVIO A CULQUIER RECURSO QUE PUDIERA PLANTEARSE DE FORMA OFICIAL, ANTE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION LABORAL, SE CONSTITUIRA UNA COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO, FORMADA POR TRES REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LA EMPRESA Y LOS TRES DELEGADOS DE PERSONAL.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

SCHWEPES, S. A., REPRESENTADA POR:
D. DEMETRIO VILLALON GARCIA
Da.GUADALUPE BLANCO REDONDO

Y EL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO, REPRESENTADO POR:

D. JOSE A. SANTOS GARCIA
D. ANGEL GUTIERREZ MAZUELAS
D. FELIPE B. MARTINEZ RABA

REDACTAN EL ARTICULADO DEL DECIMO CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CANTABRIA ENTRE LA EMPRESA CITADA Y EL PERSONAL A QUIEN LOS DELEGADOS DE PERSONAL MENCIONADOS REPRESENTAN PACTAN LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN SU ARTICULADO Y ACUERDAN PRESENTAR A LA AUTORIDAD LABORAL EL TEXTO DEL MISMO, A LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

SEGUNDA

TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLUS DE EMPRESA ES UNA RETRIBUCION PERSONAL CUYA CUANTIA NO VIENE FIJADA PARA CADA PERSONA EN EL PRESENTE CONVENIO, LA CUANTIA DEL CITADO PLUS DE EMPRESA, VENDRA DETERMINADA EN LA CORRESPONDIENTE COMUNICACION INTERNA QUE, A TAL EFECTO SE HABILITARA POR LA EMPRESA, A CADA TRABAJADOR.

DISPOSICION FINAL

EN DEFECTO DE NORMAS APLICABLES DEL PRESENTE CONVENIO EN TODAS AQUELLAS MATERIAS NO PREVISTAS EN EL MISMO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA LABORAL PARA LA INDUSTRIA DE BEBIDAS REFRESCANTES Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEAN DE APLICACION.

CATEGORIAS	SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1.989 ANEXO I-a)			
	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BA SE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
ASPIRANT.PIN-CHES Y APRESIDICES 16-18 AÑOS	61	529.063	186.012	715.075
PEONES	100	867.316	304.937	1.172.253
SUBALTERNOS	110	954.047	277.215	1.231.262
AYUDANTES ESPEC. Y AUXILIA.ADMIN.	115	997.413	265.163	1.262.576
OFICIALES 2a.	120	1.040.779	254.115	1.294.894
OFICIALES 1a.	130	1.127.510	234.567	1.362.077

ENCARG. GRUPO Y CAPATACES TURNO	140	1.214.242	217.812	1.432.054
ENCARG. SECCION, JEFES SECCION Y TECN. TIT. MEDIOS	170	1.474.436	179.375	1.653.811
ENCARG. GENERAL, JEFES DEPARTAM. Y TECN. TIT. SUPERIOR	200	1.734.631	152.469	1.887.100

ENCARG. GRUPO Y CAPATACES TURNO	140	948.321	59.270	1.955,30
ENCARG. SECCION, JEFES SECCION Y TECN. TIT. MEDIOS	170	1.151.533	71.971	2.374,29
ENCARG. GENERAL, JEFES DEPARTAM. Y TECN. TIT. SUPERIOR	200	1.354.744	84.672	2.793,29

SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1.989

ANEXO I-b)

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUVION DE CONVENIO
ASPIRANT. PINCHES Y APRENDICES 16-18 AÑOS	61	33.066	11.626	44.692
PEONES	100	54.207	19.059	73.266
SUBALTERNOS	110	59.628	17.326	76.954
AYUDANTES ESPEC Y AUXILIARES ADMIN.	115	62.338	16.573	78.911
OFICIALES 2a.	120	65.049	15.882	80.931
OFICIALES 1a.	130	70.469	14.660	85.130
ENCARG. GRUPO Y CAPATACES TURNO	140	75.890	13.613	89.503
ENCARG. SECCION, JEFES SECCION Y TECN. TIT. MEDIOS	170	92.152	11.211	103.363
ENCARG. GENERAL, JEFES DEPARTAM. Y TECN. TIT. SUPERIOR	200	108.414	9.529	117.944

SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS PARA 1.989

ANEXO I-c)

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
ASPIRANT. PINCHES Y APRENDICES 16-18 AÑOS	61	1.090,85	383,53	1.474,38
PEONES	100	1.788,28	628,74	2.417,02
SUBALTERNOS	110	1.967,11	571,58	2.538,69
AYUDANTES ESPEC. Y AUXILIARES ADMIN.	115	2.056,52	546,73	2.603,25
OFICIALES 2a.	120	2.145,94	523,95	2.669,88
OFICIALES 1a.	130	2.324,76	483,64	2.808,41
ENCARG. GRUPO Y CAPATACES TURNO	140	2.503,59	449,10	2.952,69
ENCARG. SECCION, JEFES SECCION Y TECN. TIT. MEDIOS	170	3.040,07	369,85	3.409,92
ENCARG. GENERAL, JEFES DEPARTAM. Y TECN. TIT. SUPERIOR	200	3.576,56	314,37	3.890,93

TABLA CALCULO ANTIGUEDAD PARA 1.989

ANEXO II

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
PEONES	100	677.372	42.336	1.396,64
SUBALTERNOS	110	745.109	46.569	1.536,31
AYUDANTES ESPEC. Y AUXILIARES ADMIN.	115	778.978	48.686	1.606,14
OFICIALES 2a.	120	812.846	50.803	1.675,97
OFICIALES 1a.	130	880.584	55.037	1.815,64

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1.989

ANEXO IV-a)

LOS INCENTIVOS A EMPLEADOS ESTAN INSTITUIDOS PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y AQUELLOS TRABAJADORES QUE NO ESTEN SUJETOS AL PERCIBO DE PRIMAS DE PRODUCCION, VENTA, AUTO-VENTA, DISTRIBUCION O CARRETERA, SIENDO LAS CUANTIAS DIARIAS, MENSUALES Y ANUALES, SEGUN COEFICIENTES SALARIALES, LAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	CUANTIA DIARIA	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
ASPIRANT. PINCHES Y APRENDICES DE 16-18 AÑOS	61	671,43	20.423	245.073
PEONES	100	734,91	22.353	268.241
SUBALTERNOS	110	798,37	24.284	291.407
AYUDANTES ESPEC. Y AUXILIARES ADMIN.	115	861,86	26.215	314.577
OFICIALES 2a.	120	925,42	28.148	337.779
OFICIALES 1a.	130	988,89	30.079	360.945
ENCARG. GRUPO Y CAPATACES TURNO	140	1.052,37	32.009	384.117
ENCARG. SECCION, JEFES SECCION Y TECN. TIT. MEDIOS	170	1.118,62	34.025	408.297
ENCARG. GENERAL, JEFES DEPARTAM. Y TECN. TIT. SUPERIOR	200	1.179,41	35.873	430.485

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1.989.

ANEXO V

DIETAS

NIVEL D

COEFICIENTES SALARIALES

PERCEPTORES

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO

100-110-115-120 Y 130.

PERSONAL ENCUADRADO LABORALMENTE EN LOS COEFICIENTES DETALLADOS.

4.039 PTS/TRABAJADOR/DIA EFECTIVO DE TRABAJO Y - GASTOS DE PERNOCTA EN HOTEL DE TRES ESTRELLAS.

NIVEL C

COEFICIENTES SALARIALES

PERCEPTORES

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO

140 Y 170

PERSONAL ENCUADRADO LABORALMENTE EN LOS COEFICIENTES DETALLADOS.

4.615 PTS/TRABAJADOR/DIA EFECTIVO DE TRABAJO Y - GASTOS DE PERNOCTA EN HOTEL DE TRES ESTRELLAS

NIVEL B

COEFICIENTES SALARIALES

PERCEPTORES

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO

200

PERSONAL ENCUADRADO LABORALMENTE EN EL COEFICIENTE DETALLADO.

5.193 PTS/TRABAJADOR/DIA EFECTIVO DE TRABAJO Y - GASTOS DE PERNOCTA EN HOTEL DE CUATRO ESTRELLAS.

NIVEL A

COEFICIENTES SALARIALES

PERCEPTORES

CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO

200

PERSONAL ENCUADRADO LABORALMENTE EN EL COEFICIENTE DETALLADO (CARGOS ESPECIALES)

ABONO TOTAL DE LOS GASTOS EFECTUADOS Y DEL ALOJAMIENTO EN HOTEL DE CINCO ESTRELLAS.

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS

PARA 1.989

ANEXO V-CONT.

AYUDAS A COMIDAS

VENTA Y/O DISTRIBUCION EN RUTAS DE ZONA PROVINCIAL (RURAL-COSTA-SIERRA-ETC.)

COEFICIENTES SALARIALES 100-110-115-120-130-140-170 Y 200

PERCEPTORES DELEGADOS SUPERVISORES PROMOTORES PREVENTISTAS MONITORES VENDEDORES AYUDANTES

QUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA 1.200,--PTAS/TRABAJADOR/DIA EFECTIVO DE TRABAJO.

VENTA Y/O DISTRIBUCION EN RUTAS DE PLAZA

COEFICIENTES SALARIALES 100-110-115-120-130 Y 140

PERCEPTORES PREVENTISTAS MONITORES VENDEDORES AYUDANTES

QUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA 800,--PTAS/TRABAJADOR/DIA EFECTIVO DE TRABAJO.

PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION PARA 1.989 ANEXO VI

LAS PRIMAS DE VENTA, AUTO-VENTA Y DISTRIBUCION, ESTAN ESTABLECIDAS PARA EL PERSONAL DE COMERCIAL (VENTAS Y DISTRIBUCION), QUE REALIZAN FUNCIONES DE VENTA Y/O DISTRIBUCION A CLIENTES EN RUTAS DE PLAZA-PROVINCIA E INTERPROVINCIA, SEGUN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRABAJO QUE ACTUALMENTE SE DESARROLLAN EN LA EMPRESA, O LAS QUE FUDIERAN IMPLANTARSE EN EL FUTURO.

A LOS TRABAJADORES QUE REALICEN LAS FUNCIONES DESCRITAS EN LOS PUNTOS A-B Y C, EN EL REGIMEN DE TRABAJO CONOCIDO COMO DIRECTO, CUYAS FUNCIONES SINTEZIZADAS VIENEN DETALLADAS EN EL ARTICULO No. DEL PRESENTE CONVENIO, LES SERAN DE APLICACION LAS RESPECTIVAS PRIMAS ESTABLECIDAS EN EL MENCIONADO ARTICULO, DE ACUERDO CON LAS CORRESPONDIENTES TABLAS DE NIVELES APLICATIVOS Y VALORES DE CAJAS, QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO..... Y QUE COMPREDEN A LOS TAMAZOS SPLIT, MINI Y FAMILIARES.

LOS VALORES CAJA PARA INDIRECTO SE AUMENTAN EN UN 7,80% (SIETE, OCHENTA..... POR CIENTO) PARA 1.989, ESTABLECIENDOSE EN...5,16...PTAS./CAJA/TRABAJADOR ACOMPAXADO Y..10,32..PTAS./CAJA/TRABAJADOR SOLO .

LOS MONITORES TANTO SI PERTENECEN A DIRECTO COMO A INDIRECTO, PERCIBIRAN DIARIAMENTE EL PROMEDIO DE LOS COCHES DE SU GRUPO.

LOS VALORES ESTABLECIDOS EN DIRECTO E INDIRECTO, SE APLICARAN TANTO SI LAS CAJAS SON VENDIDAS COMO EN DEGUSTACION, EXCEPTO PARA EL PERSONAL SUJETO A PRIMA DE VENTA (PRE-VENTA), QUE SOLAMENTE PERCIBIRA LAS CANTIDADES RESULTANTES DE LAS CAJAS VENDIDAS.

LAS PRIMAS SE DEVENGARAN DIARIAMENTE (DE ACUERDO CON LOS NIVELES DE LAS TABLAS ANEXAS), AUNQUE SU LIQUIDACION SE EFECTUARA MENSUALMENTE COINCIDIENDO CON LOS RESTANTES CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

PRIMA DE VENTA ANEXO VI-a) PARA 1.989 (DIRECTO)

PERSONAL DE COMERCIAL (VENTAS Y DISTRIBUCION) QUE REALIZA FUNCIONES DE: VENTA (PRE-VENTA SOLOS)

REGIMEN DE TRABAJO: VENTA A CLIENTES (EXCEPTO A LOS DISTRIBUIDORES DEL SERVICIO DE INDIRECTO).

RUTAS DE: PLAZA, PROVINCIA E INTERPROVINCIA.

CLIENTES: ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA, EN RUTAS DE DIRECTO DOTADAS CON UN TRABAJADOR POR TURISMO Y/O FURGONETA.

Table with 3 columns: PERCEPTORES, PTS/CAJA, COEFICIENTES SALARIALES. Includes rows for PREVENTISTAS(SOLOS) with values 8,15 and 140 Y 130.

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1.989 (DIRECTO) ANEXO VI-b)

PERSONAL DE COMERCIAL (VENTAS Y DISTRIBUCION) QUE REALIZA FUNCIONES DE: DISTRIBUCION (REPARTO ACOMPAXADOS)

REGIMEN DE TRABAJO: DISTRIBUCION A CLIENTES (EXCEPTO A LOS DISTRIBUIDORES DEL SERVICIO DE INDIRECTO).

RUTAS DE: PLAZA, PROVINCIA E INTERPROVINCIA.

CLIENTES: ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA, EN RUTAS DE DIRECTO DOTADAS CON DOS TRABAJADORES POR CAMION.

Table with 3 columns: PERCEPTORES, PTS/CAJA, COEFICIENTES SALARIALES. Includes rows for VENDEDORES Y AYUDANTES (13,00) and MONITORES Y PREVENTISTAS (140 Y 130).

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1.989 (DIRECTO)

ANEXO VI-c)

PERSONAL DE COMERCIAL (VENTAS Y DISTRIBUCION) QUE REALIZA FUNCIONES DE: DISTRIBUCION (REPARTO SOLOS)

REGIMEN DE TRABAJO: DISTRIBUCION A CLIENTES (EXCEPTO A LOS DISTRIBUIDORES DEL SERVICIO DE INDIRECTO).

RUTAS DE: PLAZA, PROVINCIA E INTERPROVINCIA.

CLIENTES: ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA, EN RUTAS DE DIRECTO DOTADAS CON UN TRABAJADOR POR CAMION.

Table with 3 columns: PERCEPTORES, PTS/CAJA, COEFICIENTES SALARIALES. Includes rows for VENDEDORES Y AYUDANTES (26,00) and MONITORES Y PREVENTISTAS.

Handwritten signatures and initials.

Calendar grid for the year 1989, showing months from January to December. Includes a logo for 'SANTANDER' and various administrative details.

CALENDARIO LABORAL 1.989 HORARIO/S DE TRABAJO ANEXO VII-d)

VENTAS-DISTRIBUCION Y PERSONAL ADSCRITO A ESTE REGIMEN DE CALENDARIO.

PERIODOS Y HORA MAXIMA DE ENTRAR AL TRABAJO DE ENERO A DICIEMBRE

HORA: 8,00

PERIODOS Y HORA DE SALIDA DEL TRABAJO

AL TERMINAR LA TAREA DIARIA, UNA VEZ EFECTUADA LA LIQUIDACION Y/O PARTE CORRESPONDIENTE.

COMPLEMENTOS Y AYUDAS A LA FAMILIA 1.989 ANEXO VIII

NORMA DE REGIMEN INTERNO DP-001

OBJETO

COMPLEMENTAR POR CUENTA Y CARGO DE SCHWEPPESS, S.A., LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DERIVADAS DE LAS CONTINGENCIAS DE PROTECCION A LA FAMILIA, Y ESTABLECER UNAS AYUDAS DE PAGO PERIODICO Y PAGO UNICO, REGULANDO EN TODOS LOS CASOS, LAS CONDICIONES PARA SU PERCEPCION, SU CUANTIA Y PROCEDIMIENTOS PARA SU LIQUIDACION.

AMBITO DE APLICACION

TODO EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL CENTRO DE TRABAJO QUE SCHWEPPESS, S.A. TIENE ESTABLECIDO EN SANTANDER, CANTABRIA, POL. IND. NUEVA MONTAXA, NAVE No. 6.....0 PUDIERA TENER EN EL FUTURO EN LA CITADA PROVINCIA, SIN DISTINCION O EXCLUSION POR NINGUNA CAUSA O MOTIVO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES FIJADAS EN LA PRESENTE NORMA.

VIGENCIA

LA PRESENTE NORMA ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1.989 HASTA LA SUSTITUCION PARCIAL, TOTAL O ANULACION DE LA MISMA.

TEXTO DE LA INSTRUCCION

I. COMPLEMENTO Y AYUDA DE PAGO PERIODICO

- UNA ASIGNACION MENSUAL DE 1.007,-PTAS. POR CADA HIJO.
UNA ASIGNACION MENSUAL DE 2.878,-PTAS. POR ESPOSA O MARIDO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO

1.1. BENEFICIARIOS

1.1.1. TENDRAN DERECHO A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES DE PAGO PERIODICO TODOS LOS TRABAJADORES DE SCHWEPPESS, S.A., SIN DISTINCION O EXCLUSION POR NINGUNA CAUSA O MOTIVO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMA

1.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO AL COMPLEMENTO Y AYUDA

1.2.1. LOS HIJOS LEGITIMOS, LEGITIMADOS, ADOPTIVOS O NATURALES DE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES QUE TENGAN RECONOCIDO EL DERECHO POR EL ORGANISMO COMPETENTE ESTABLECIDO EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ALGUNO DE LOS ESPECIALES

1.2.2. TENDRAN LA CONSIDERACION PREVISTA EN EL APARTADO 1.2.1. LOS PADRES DEL BENEFICIARIO, SIEMPRE QUE ESTE LOS TENGA INCLUIDOS EN LA CARTILLA DE ASISTENCIA SANITARIA Y RECONOCIDO EL DERECHO A ESTA PRESTACION POR EL ORGANISMO COMPETENTE ESTABLECIDO EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ALGUNO DE LOS ESPECIALES

1.2.3. LA ESPOSA DEL BENEFICIARIO. SE ENTENDERA QUE NO CONCURRE ESTE DERECHO CUANDO LA ESPOSA DEL BENEFICIARIO PRESTA SU TRABAJO EN SCHWEPPESS, S.A.

1.2.4. EL MARIDO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO QUE CONVIVA CON LA BENEFICIARIA Y SE ENCUENTRE A SU CARGO. SE ENTENDERA QUE EXISTE INCAPACIDAD CUANDO EL DERECHO Y DETERMINACION DE LA MISMA, ESTE RECONOCIDO POR EL ORGANISMO COMPETENTE ESTABLECIDO EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ALGUNO DE LOS ESPECIALES.

1.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

1.3.1. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LAS ASIGNACIONES DE PAGO PERIODICO POR LOS

Calendar grid for 1989 with monthly breakdowns (ENERO to DICIEMBRE) showing days of the week and total hours for each month. Includes summary statistics for the year.

Calendar grid for 1989 with monthly breakdowns (ENERO to DICIEMBRE) showing days of the week and total hours for each month. Includes summary statistics for the year.

FAMILIARES DETALLADOS EN LOS APARTADOS 1.2.1. Y 1.2.2., CORRESPONDE EN TODOS LOS CASOS A SCHWEPES, S.A., A TRAVES DE SU SERVICIO DE PERSONAL, EL CUAL TOMARA COMO BASE PRIMARIA PERO NO VINCULANTE, EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ORGANISMO COMPETENTE, DE LA IDENTICA PRESTACION PREVISTA EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ALGUNO DE LOS ESPECIALES Y TODAS LAS ESPECIFICAS PREVISTAS EN LA PRESENTE NORMA.

1.3.2. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA AYUDA POR ESPOSA O MARIDO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO DETALLADOS EN LOS APARTADOS 1.2.3. Y 1.2.4., CORRESPONDE EN TODOS LOS CASOS A SCHWEPES, S.A., A TRAVES DE SU SERVICIO DE PERSONAL, EL CUAL TOMARA COMO BASE PRIMARIA PERO NO VINCULANTE, EL LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO ANALOGO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y RECONOCIDO POR LOS ORGANISMOS O AUTORIDADES COMPETENTES.

1.3.3. CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL CABRA RECURSO ANTE LA DIRECCION DE PERSONAL, MEDIANTE ESCRITO RAZONADO DE SUS PRETENSIONES.

1.3.4. EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES DESDE LA PRESENTACION DEL RECURSO, LA DIRECCION DE PERSONAL DE SCHWEPES, S.A., DARA POR ESCRITO SU RESOLUCION, CONTRA LA CUAL NO CABRA RECURSO ALGUNO EN EL AMBITO DE LA EMPRESA.

1.4. PAGO DEL COMPLEMENTO Y AYUDA DE PAGO PERIODICO

1.4.1. EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES PERIODICAS SERA POR CUENTA Y CARGO DE SCHWEPES, S.A., QUE LO REALIZARA EN FECHA Y FORMA DE LOS HABERES MENSUALES.

II. AYUDAS DE PAGO UNICO

- . UNA ASIGNACION DE 58.505 PTAS. AL CONTRAER MATRIMONIO
- . UNA ASIGNACION DE 22.134 PTAS. AL NACIMIENTO DE CADA HIJO.

2.1. BENEFICIARIOS

2.1.1. TENDRAN DERECHO A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES DE PAGO UNICO, TODOS LOS TRABAJADORES DE SCHWEPES, S.A., SIN DISTINCION O EXCLUSION POR NINGUNA CAUSA O MOTIVO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMA.

2.2. UNICIDAD

2.2.1. LA ASIGNACION DE PAGO UNICO POR NUPIALIDAD SE PERCIBIRA UNA SOLA VEZ. EN EL SUPUESTO DE QUE EN AMBOS TRABAJADORES CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA TENER LA CONDICION DE BENEFICIARIOS DE LA CITADA ASIGNACION, EL DERECHO DE PERCIBIRLO SOLAMENTE SERA RECONOCIDO EN FAVOR DE UNO DE ELLOS.

2.2.2. EN EL SUPUESTO DE QUE EN AMBOS TRABAJADORES CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA TENER LA CONDICION DE BENEFICIARIOS DE LA ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO, EL DERECHO DE PERCIBIRLO SOLAMENTE SERA RECONOCIDO EN FAVOR DE UNO DE ELLOS.

2.3. INCOMPATIBILIDADES

2.3.1. LAS PERCEPCIONES DE PAGO UNICO SERAN INCOMPATIBLES:

- . CON LAS SITUACIONES DE EXCEDENCIA O BAJA EN LA EMPRESA, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE LO MOTIVE. A ESTE EFECTO SERA CONSIDERADA BAJA EL PLAZO DE PREAVISO ESTABLECIDO POR LAS LEYES VIGENTES PARA LOS CESES.

2.4. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS AYUDAS

2.4.1. EL RECONOCIMIENTO DEL HECHO CAUSANTE POR PARTE DE LOS ORGANISMOS O AUTORIDADES COMPETENTES.

2.4.2. TENER ACREDITADA UNA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA DE 360 DIAS, INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE.

2.5. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

2.5.1. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LAS ASIGNACIONES DE PAGO UNICO CORRESPONDE EN TODOS LOS CASOS A SCHWEPES, S.A., A TRAVES DE SU SERVICIO DE PERSONAL, EL CUAL TOMARA COMO BASE PRIMARIA PERO NO

VINCULANTE, EL LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO ANALOGO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y RECONOCIDO POR LOS ORGANISMOS O AUTORIDADES COMPETENTES.

2.5.2. CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SERVICIO DE PERSONAL, CABRA RECURSO ANTE LA DIRECCION DE PERSONAL, MEDIANTE ESCRITO RAZONADO DE SUS PRETENSIONES

2.5.3. EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES DESDE LA PRESENTACION DEL RECURSO, LA DIRECCION DE PERSONAL DE SCHWEPES, S.A., DARA POR ESCRITO SU RESOLUCION, CONTRA LA CUAL NO CABRA RECURSO ALGUNO EN EL AMBITO DE LA EMPRESA.

2.6. PAGO DE LAS AYUDAS DE PAGO UNICO

2.6.1. EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES UNICAS SERA POR CUENTA Y CARGO DE SCHWEPES, S.A., QUE LO REALIZARA EN FECHA Y FORMA DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES SIGUIENTE DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO.

III. COMPLEMENTOS POR HIJOS DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS

- . UNA ASIGNACION MENSUAL DE 17.699 PTS. POR CADA HIJO DISMINUIDO FISICO O PSIQUICO.

3.1. BENEFICIARIOS

3.1.1. TENDRAN DERECHO A LA ASIGNACION PARA HIJOS DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS, TODOS LOS TRABAJADORES DE SCHWEPES, S.A., SIN DISTINCION O EXCLUSION POR NINGUNA CAUSA O MOTIVO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMA.

3.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO AL COMPLEMENTO

3.2.1. LOS HIJOS LEGITIMOS, LEGITIMADOS, ADOPTIVOS O NATURALES DE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES QUE TENGAN RECONOCIDO EL DERECHO A LAS PRESTACIONES POR HIJOS DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS, POR EL ORGANISMO COMPETENTE ESTABLECIDO EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ALGUNO DE LOS ESPECIALES.

3.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

3.3.1. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASIGNACION PARA HIJOS DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS CORRESPONDE EN TODOS LOS CASOS A SCHWEPES, S.A., A TRAVES DE SU SERVICIO DE PERSONAL, EL CUAL TOMARA COMO BASE PRIMARIA PERO NO VINCULANTE, EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ORGANISMO COMPETENTE DE IDENTICA PRESTACION PREVISTA EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ALGUNO DE LOS ESPECIALES, Y TODAS LAS ESPECIFICAS PREVISTAS EN LA PRESENTE NORMA.

3.3.2. CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SERVICIO DE PERSONAL CABRA RECURSO ANTE LA DIRECCION DE PERSONAL, MEDIANTE ESCRITO RAZONADO DE SUS PRETENSIONES.

3.3.3. EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES DESDE LA PRESENTACION DEL RECURSO, LA DIRECCION DE PERSONAL DE SCHWEPES, S.A., DARA POR ESCRITO SU RESOLUCION, CONTRA LA CUAL NO CABRA RECURSO ALGUNO EN EL AMBITO DE LA EMPRESA.

3.4. PAGO DEL COMPLEMENTO

3.4.1. EL PAGO DE LA ASIGNACION PARA HIJOS DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS, SERA POR CUENTA Y CARGO DE SCHWEPES, S.A., QUE LO REALIZARA EN FECHA Y FORMA DE LOS HABERES MENSUALES.

IV. DISPOSICION DEROGATORIA

QUEDAN DEROGADAS Y SIN EFECTO ALGUNO, LAS NORMAS DE REGIMEN INTERNO QUE HAN VENIDO REGULANDO HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1.988 LAS MATERIAS OBJETO DE LA PRESENTE NORMA.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I. L. T.) 1.989 ANEXO IX

NORMA DE REGIMEN INTERNO DP-002

I. OBJETO

COMPLEMENTAR POR CUENTA Y CARGO DE SCHWEPES, S.A. LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL O DE LA MUTUA PATRONAL, DERIVADAS DE LAS CONTINGENCIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.), POR ENFERMEDADES

Y ACCIDENTES COMUNES O LABORALES Y MATERNIDAD, REGULANDO LAS CONDICIONES PARA SU PERCEPCION, SU CUANTIA Y PROCEDIMIENTOS PARA SU LIQUIDACION.

II. AMBITO DE APLICACION

A) PERSONAL

TODO EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO QUE SCHWEPPE, S.A. TIENE ESTABLECIDOS EN CANTABRIA O PUDIERA TENER EN EL FUTURO, SIN DISTINCION O EXCLUSION POR NINGUNA CAUSA O MOTIVO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES FIJADAS EN LA PRESENTE NORMA.

B) TEMPORAL

LA PRESENTE NORMA ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1.989 HASTA LA SUSTITUCION PARCIAL, TOTAL O ANULACION DE LA MISMA.

III. SITUACIONES DE I.L.T.

TENDRAN CONSIDERACION DE SITUACIONES DETERMINANTES DE I.L.T.

- A) LAS DEBIDAS A ENFERMEDAD COMUN O PROFESIONAL Y A ACCIDENTE, SEA O NO DE TRABAJO, MIENTRAS EL TRABAJADOR RECIBA ASISTENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ESTE IMPEDIDO PARA EL TRABAJO CON UNA DURACION MAXIMA DE DOCE MESES, PRORROGABLES POR OTROS SEIS MESES, CUANDO SE PRESUMA QUE DURANTE ELLOS PUEDA EL TRABAJADOR SER DADO DE ALTA MEDICA POR CURACION.
- B) LOS PERIODOS DE OBSERVACION POR ENFERMEDAD PROFESIONAL EN LOS QUE SE PRESCRIBA LA BAJA EN EL TRABAJO DURANTE LOS MISMOS, CON UNA DURACION MAXIMA DE SEIS MESES, PRORROGABLES POR OTROS SEIS MESES CUANDO SE ESTIME NECESARIO PARA EL ESTUDIO Y DIAGNOSTICO DE LA ENFERMEDAD.
- C) LOS PERIODOS DE DESCANSO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO QUE PROCEDAN EN CASO DE MATERNIDAD, CON LA DURACION QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE Y QUE, EN NINGUN CASO, PODRA SER INFERIOR A LA PREVISTA PARA LOS MISMOS EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (E.T.) Y NORMAS QUE LO DESARROLLEN.

A EFECTOS DEL PERIODO MAXIMO DE DURACION DE LA SITUACION DE I.L.T., QUE SE SEXALA EN EL APARTADO A), Y DE SU POSIBLE PRORROGA, SE COMPUTARAN LOS DE RECAIDA Y OBSERVACION.

IV. BENEFICIARIOS

SERAN BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR I.L.T., LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES DETERMINADAS ANTERIORMENTE, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMA.

- A) EN CASOS DE ENFERMEDAD COMUN, QUE HAYAN CUMPLIDO UN PERIODO DE COTIZACION DE CIENTO OCHENTA DIAS DENTRO DE LOS CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE.
- B) EN CASO DE ACCIDENTE, SEA O NO DE TRABAJO, Y DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, NO SE EXIGE NINGUN PERIODO PREVIO DE COTIZACION.
- C) EN CASO DE MATERNIDAD, QUE LA TRABAJADORA HAYA SIDO AFILIADA A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LO MENOS NUEVE MESES ANTES DE DAR A LUZ.

V. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T. A CARGO DE LA EMPRESA.

EN LOS CASOS DE I.L.T. POR CAUSAS DERIVADAS DE ACCIDENTES LABORALES Y NO LABORALES, ASI COMO EN LOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES O COMUNES Y EN LOS DESCANSOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS POR MATERNIDAD, SCHWEPPE, S.A. COMPLEMENTARA HASTA UN MAXIMO DEL 40% (CUARENTA POR CIENTO) LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, HASTA ALCANZAR EL TOPE MAXIMO DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS SALARIALES BASICOS QUE SE DETALLAN EN LA PRESENTE NORMA.

VII. CONCEPTOS SALARIALES BASICOS.

- SALARIO BASE DE CONVENIO
- ANTIGUEDAD
- NOCTURNIDAD
- PLUS DE EMPRESA
- PLUS DE CONVENIO
- PRIMAS DE VENTA
- PRIMA DE AUTO-VENTA
- PRIMA DE DISTRIBUCION
- PRIMA DE CARRETERA
- INCENTIVOS A EMPLEADOS
- PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

VII. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T.

- A) SE TENDRA DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PREVISTAS EN LA PRESENTE NORMA, SIEMPRE QUE EXISTA DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA SITUACION DE I.L.T., EXPEDIDO POR:

- MEDICO DEL S.O.E. O DE LA MUTUA PATRONAL
- MEDICO DE FAMILIA DEL S.O.E.
- MEDICO DE EMPRESA.
- MEDICO DEL CENTRO DE HOSPITALIZACION

EN TODOS LOS CASOS HA DE EXISTIR COMUNICACION AL SERVICIO DE PERSONAL DE LA SITUACION DE I.L.T. A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL HECHO CAUSANTE, DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS NATURALES.

COMO FECHA DE RECEPCION POR PARTE DEL SERVICIO DE PERSONAL DE LOS PARTES DE BAJA REMITIDOS POR LOS BENEFICIARIOS, SE CONSIDERARA AL SOLO EFECTO DE LA PERCEPCION DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PREVISTAS EN LA PRESENTE NORMA, LA DEL DIA EN QUE LA RECIBA POR MEDIO DE ALGUN FAMILIAR O COMPAÑERO DEL BENEFICIARIO O LA FECHA EN QUE, EN SU CASO, ESTE LA CARTA CERTIFICADA QUE A ESTE EFECTO SE DESTINE.

EN TODOS LOS CASOS Y AL SOLO EFECTO DE LA PERCEPCION DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PREVISTAS EN LA PRESENTE NORMA, SERA PRECEPTIVO Y CONDICIONANTE EL INFORME FAVORABLE EMITIDO CONJUNTAMENTE POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y POR PERSONA HABILITADA AL EFECTO, QUE EN DEPENDENCIA DEL SERVICIO MEDICO DE SCHWEPPE, S.A. GIRARA VISITA DOMICILIARIA.

- B) LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, TIENE LA FACULTAD DE COMPROBAR LA VERACIDAD DE LAS ENFERMEDADES O ACCIDENTES Y LA SUBSISTENCIA DE LA SITUACION DE I.L.T., MEDIANTE EL MEDICO DE LA EMPRESA O DE CUALQUIER OTRO FACULTATIVO.
- C) EL TRABAJADOR QUE ESTANDO DE BAJA POR I.L.T. SE NIEGUE A SOMETERSE AL RECONOCIMIENTO MEDICO DE LA EMPRESA, CESARA EN EL BENEFICIO DE ESTE COMPLEMENTO, COMPROMETIENDOSE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA A FACILITAR MENSUALMENTE A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, LA LISTA DEL PERSONAL A QUIEN SE PIDA DICHO RECONOCIMIENTO, A EFECTOS DE COMPROBAR QUE SE LLEVA A CABO EL MISMO.
- D) EL TRABAJADOR QUE ESTANDO EN SITUACION DE I.L.T. REALICE CUALQUIER TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA, SIN PERJUICIO DE LA SANCION QUE PROCEDA, PERDERA TODOS LOS DERECHOS DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PREVISTAS EN LA PRESENTE NORMA, PUDIENDO LA EMPRESA EXIGIR EL REINTEGRO DE LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR COMPLEMENTOS DESDE EL DIA INICIAL DE LA BAJA LABORAL.

VIII. NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCIONES.

NACERA EL DERECHO A LA PERCEPCION DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS ESTABLECIDAS EN ESTA NORMA

DESDE EL DIA EN QUE SE PRODUZCA LA BAJA LABORAL Y HASTA LA TERMINACION, EN TANTO DURE LA SITUACION DE I.L.T., CUALQUIERA QUE SEAN LAS CAUSAS MOTIVANTES.

IX. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- A) EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T. CORRESPONDE EN TODOS LOS CASOS A SCHWEPPE, S.A., EL CUAL TOMARA COMO BASE PRIMARIA PERO NO VINCULANTE, EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES.
- B) CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL DPTO. DE PERSONAL, CABRA RECURSO ANTE LA DIRECCION DE PERSONAL, MEDIANTE ESCRITO RAZONADO DE SUS PRETENSIONES.
- C) EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NATURALES DESDE LA PRESENTACION DEL RECURSO, LA DIRECCION DE PERSONAL DE SCHWEPPE, S.A., DARA POR ESCRITO LA RESOLUCION, CONTRA LA CUAL SE PODRA INTERPONER UN NUEVO RECURSO DIRIGIDO A LA DIRECCION GENERAL, SIENDO CURSADO EL MISMO A TRAVES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.
- D) EN EL PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS NATURALES DESDE LA PRESENTACION DEL RECURSO, LA DIRECCION GENERAL DE SCHWEPPE, S.A. DARA POR ESCRITO SU RESOLUCION, CONTRA LA CUAL NO CABRA RECURSO ALGUNO DENTRO DEL AMBITO DE LA EMPRESA.

X. PAGO DE LAS PRESTACIONES.

EL PAGO DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS SE EFECTUARA POR CUENTA Y CARGO DE SCHWEPPE, S.A., QUIEN LO REALIZARA EN FECHA Y FORMA DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES EN QUE HAYA SURGIDO EL HECHO CAUSANTE Y EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO.

XI. DISPOSICION DEROGATORIA.

QUEDAN DEROGADAS Y SIN EFECTO ALGUNO, LAS NORMAS DE REGIMEN INTERNO QUE HAN VENIDO REGULANDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.988 LAS MATERIAS OBJETO DE LA PRESENTE NORMA.

ACTA

EN SANTANDER, A 18 DE MAYO DE 1.989, REUNIDAS AMBAS PARTES DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SCHWEPPES, S.A., ACUERDAN:

1. PREMIO DE JUBILACION.- (ART. 35 DEL ACTUAL CONVENIO) SE ESTABLECE LA EDAD MINIMA DE 55 AÑOS.
2. BECAS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. ABONO DEL 30% DEL COSTO DE LA MATRICULA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS, CON EL RENDIMIENTO DE NO REPETIR CURSO Y EN UNIVERSIDADES PUBLICAS NACIONALES, DEUSTO Y PAMPLONA.
3. HORAS EXTRAORDINARIAS EN EL CASO DE COMPENSACION POR DESCANSO, SERA DE 2 X 1
4. PLUS DE EMPRESA UNA VEZ APLICADO EL CONVENIO SE EFECTUARA UNA MEDIA POR COEFICIENTE Y AREA, APLICANDO DICHA MEDIA A TODO EMPLEADO QUE ESTE POR DEBAJO EN EL PLAZO DE 2 AÑOS (FECHA FINAL 31 DE DICIEMBRE DE 1.990).

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para las empresas encuadradas en la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales de Cantabria

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-

Las estipulaciones de este Convenio, obligan a las Empresas y trabajadores de la Provincia de Cantabria, rigiendo unica y exclusivamente para los Centros de Trabajo dentro de ella establecidos, y en cualquier lugar donde actúe el personal de la misma plantilla en comisión de servicios.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.-

Este convenio afectará a todo el personal de las Empresas encuadradas en la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales, cualquiera que sea su categoría, especialidad, profesión y edad, igualmente afecta a los almacenes de Perfumería.

Este convenio no afectará a aquellas personas incluidas en el apartado 3º C, del Artº 1º, de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.- VIGENCIA.-

El Convenio tendrá una vigencia de un año, contados desde el día 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1.989.

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión, el 30-9-89

ARTICULO 4º.- ABSORCIONES.-

Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas, podrán ser absorbidas con las que, y en conjunto, se establecen en este convenio, sin que tal absorción pueda suponer la disminución de aquellas condiciones laborales, colectivas o individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso seran mantenidas en su totalidad.

ARTICULO 5º.- CATEGORIAS PROFESIONALES.-

Los Auxiliares administrativos, a los 5 años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacantes de Oficial, pasará a percibir el 33'33% de la diferencia entre su sueldo y el de Oficial. A los diez años de servicio, percibirá el 66'66% de la diferencia y a los 15 años, se le considerará asimilado a la categoría de Oficial, siempre y cuando pruebe debidamente que posee los debidos conocimientos para la expresa categoría, mediante prueba oficialmente establecida.

Acceso a todos los puestos de trabajo a hombres y mujeres.

ARTICULO 6º.- JORNADA DE TRABAJO.-

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán una jornada semanal de 40 horas.

ARTICULO 7º.- VACACIONES.-

Se estará a lo dispuesto legalmente.

Cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones anuales durante los días comprendidos del 15 de junio al 30 de setiembre de cada año, tendrá derecho a dos días laborables más de disfrute, si las vacaciones se disfrutaran completas, si solo disfrutaran quince días durante las citadas fechas, tendrán derecho a un día más de vacaciones.

Se confeccionará a primeros de cada año, un calendario vacacional entre los diferentes Comités de Empresa y sus respectivas direcciones, en todo caso se respetarán la preferencia de los trabajadores con hijos entre 6 y 16 años.

Con caracter orientativo los diferentes Comités de Empresa podrán negociar con las direcciones la distribución del periodo vacacional, utilizando el sorteo rotativo o por departamentos, con el resto del personal.

ARTICULO 8º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Se concederán las siguientes licencias: 17 días naturales en caso de matrimonio; cinco días naturales en caso de fallecimiento de conyuge o hijos; tres días naturales en caso de fallecimiento de los padres del trabajador o de su conyuge, nietos, abuelos o hermanos, prorrogandose a cinco días, en caso de traslado fuera de la Provincia. Un día en caso de fallecimiento de tios, sobrinos o hermanos políticos. Tres días en caso de enfermedad grave o intervención quirurgica del conyuge, hijos o padres del trabajador y de su conyuge o hermanos. Tres días laborables por alumbramiento de esposa. Dos días por traslado de domicilio habitual. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.

ARTICULO 9º.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.-

Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será como máximo de cinco días naturales al año, y será requisito indispensable, la previa autorización de la Empresa y siempre que las necesidades del servicio esten cubiertas.

ARTICULO 10º.- CONDICIONES ECONOMICAS.-

Se establece un aumento del 7% sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos, una vez pasado el plus de asistencia al salario base recogido en el artº 15.

ARTICULO 11º.- REVISION.-

Si al día 31-12-89, el I.P.C. sobrepasa el 5%, el exceso se hará efectivo desde el día 1-1-89.

ARTICULO 12º.- JUBILACIONES.-

Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa concederá a aquellos trabajadores con más de 15 años de antigüedad en la empresa, computados desde su ingreso en la misma, que deseen jubilarse voluntariamente, un premio con arreglo a la escala siguiente:

Por jubilación voluntaria a los 60 años.....	12 mensualidades
" " " " 61 años.....	11 "
" " " " 62 años.....	10 "
" " " " 63 "	9 "
" " " " 64 "	6 "
" " " " 65 "	4 "

La mensualidad real se obtendrá de la media de los últimos doce meses y el premio abonado será:

- a) Cuando la empresa lo proponga y el trabajador acepte la jubilación.
- b) Cuando la petición la formule el trabajador y la empresa lo acepte.
- c) Cuando la petición la formule el trabajador y la empresa no lo acepte.

acepte, el trabajador recibirá las mensualidades correspondientes a su edad, más diferencia de meses que existe en la escala, desde el día que solicitó la jubilación, hasta el hecho real de la misma. Estas últimas mensualidades serán al precio que correspondan en la fecha que solicitó por primera vez la jubilación.

El trabajador perderá el derecho a este premio en su correspondiente escala, si no acepta el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la empresa.

d) En caso de Invalidez Permanente Total, le serán abonadas al trabajador, las mismas prestaciones que por jubilación anticipada a los 65 años.

e) Todas las prestaciones establecidas en este artículo, quedarán sujetas a la no variación de las Leyes actualmente vigentes en materia de edad de jubilación.

El cónyuge estando en activo o en su defecto los hijos menores de 18 años, tendrán derecho en caso de fallecimiento del trabajador a las mismas percepciones por jubilación voluntaria a los 65 años.

Aquellos trabajadores que se jubilen de acuerdo con el Real Decreto 2.705/81 de 19 de octubre, el premio de jubilación consistirá en cuatro mensualidades, estando obligada la empresa a poner en conocimiento del Comité, el contrato de trabajo que se formalizará con el nuevo trabajador.

ARTICULO 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias que se percibieran a lo largo del tiempo de vigencia de este convenio serán de julio y navidad y beneficios, equivalentes a una mensualidad de salario base más la antigüedad, dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

- julio el día 15 del mismo mes.
- Navidad el día 22 de diciembre.
- Beneficios dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

ARTICULO 14º.- ANTIGÜEDAD.-

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía de un 5% sobre salario base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional, se le aplicará al sueldo base de la nueva categoría profesional, y, el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándolos estos con la nueva categoría.

ARTICULO 15º.- PLUS DE ASISTENCIA.-

El 50% del Plus de asistencia, vigente hasta la fecha, será incrementado al salario del Convenio y al resultado se le aplicará el tanto por ciento de subida que figura en el artº 10.

Por cada 9 faltas de asistencia, pérdida del mismo sin distinción de causas o motivos de las mismas faltas, y sin distinguir que estas sean alternativas o continuas, computándose mensualmente dichas faltas.

Por cada falta de asistencia que no exceda de 8, se le descontará la parte proporcional del resultante de dividir dicho plus entre los días laborables.

No serán consideradas como faltas de asistencia las derivadas de accidente laboral.

ARTICULO 16º.- HORAS EXTRAS.-

Las horas extras tendrán un incremento del 75% más que la hora normal.

El valor de una hora nocturna, será el de una normal más el 100%, se entenderán como horas nocturnas, las comprendidas entre las 22:00 horas hasta las 6:00 horas de la mañana.

El valor de una hora festiva será el de una hora normal más el 150%.

ARTICULO 17º.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.-

De acuerdo con lo establecido en el R. Decreto Ley 1858/81, de 20 de agosto y la Orden de 1 de marzo de 1983 (B.O.E. de 7 de marzo) las empresas fijarán con sus respectivos Comités, el número y concepto de horas estructurales.

ARTICULO 18º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

La empresa facilitará dos prendas de trabajo al año, según características de cada sección.

ARTICULO 19º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan conseguidas los trabajadores "and personan", que supere lo pactado en el presente convenio.

ARTICULO 20º.- JORNADA LABORAL DE LOS VIAJANTES.-

La jornada laboral de los viajeros será de lunes a viernes. Cuando excepcionalmente concurren en los Ayuntamientos de la ruta, las fiestas locales, podrán trasladarse cuando las exigencias del mercado así lo requieran, la visita de los viajeros a los sábados inmediatamente siguientes a la fiesta local, compensándose el trabajo de los sábados con un día de descanso. Para los viajeros se respetará el descanso de los domingos y festivos, salvo pacto contrario.

Salvo aquellas empresas que tuvieran pactadas otras condiciones que se respetarán.

ARTICULO 21º.- ASCENSOS.-

Cuando la empresa declare una vacante que haya que cubrir fuera de los puestos de libre designación; que son aquellas que supongan jefatura, se convocará un concurso en que la empresa y el Comité fijarán las bases del mismo, se publicará dicha convocatoria en el tablón de anuncios y por el procedimiento de examen, antigüedad y valoración de méritos, se adjudicará dicha vacante.

ARTICULO 22º.- DESCUENTOS.-

Los trabajadores podrán adquirir productos de la empresa de venta libre, al precio de venta del mayorista, salvo departamentos con venta directa al público, que negociaran con los comités de empresa sus descuentos.

ARTICULO 23º.- TRABAJOS DE LA MUJER EMBARAZADA.-

A partir del 5º mes de embarazo y dentro de las posibilidades de la organización del trabajo, la empresa facilitará a las trabajadoras en cuestión, un puesto de trabajo idóneo a su estado.

ARTICULO 24º.- RUTAS DE LOS VIAJANTES.-

Las empresas negociarán con el Comité de Empresa condiciones de los viajeros, referidas a comisiones, cambios de ruta, kilometraje, dietas y quebranto de moneda, dicha negociación, que se reflejará por escrito, deberá finalizar antes de 30 días contados a partir de la firma del convenio. La duración del acuerdo tendrá una validez de un año,

En dicha negociación, los Comités de Empresa podrán estar asesorados en las reuniones por representantes del Sindicato a que pertenezcan los citados representantes sindicales.

ARTICULO 25º.-

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán establecer con sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal, acuerdos que mejoren lo estipulado en el Convenio Regional, pudiendo las partes revisar dichos acuerdos a la finalización de la vigencia del Convenio Regional.

Las Empresas que tuvieran establecidas mejoras por sistemas de rendimientos, incentivos por ventas, o cualquier otro sistema de retribución especial, podrán ser revisados a tenor del presente artículo.

ARTICULO 26º.-

La Comisión Paritaria del presente Convenio en el transcurso del presente año 1.989, elaborará un proyecto de reglamento de seguridad e higiene en el trabajo, con pantallas de visualización y auriculares, que entrará en vigor en enero de 1.989.

ARTICULO 27º.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES.-

El Comité de empresa y las Secciones Sindicales que se constituyen dentro de las empresas tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción, ventas y evolución probable de empleo en la empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en su caso, de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que dan a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por partes del empresario de las decisiones adoptadas por esta, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) planes de formación profesional en la empresa.

d) Implantación o rescisión de los sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación de estatus jurídico de la empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

-Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

-Conocer triestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periodicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor:

a)De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b)De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta orden por el artº 19 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar como se determina por el convenio, en las gestiones de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artº en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

- Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artº, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

- Se reconocerá al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

- Los miembros del Comité de Empresa y este en su conjunto obrarán bajo sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos, 1, 2, 3, y 4 de este artículo, aun despues de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el caracter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquellas y para distintos fines que los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán salvo lo que se disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura del expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto de lo establecido en el artº 54 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional, en razón precisamente del desempeño de su función.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité con la libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés social o laboral, comunicandolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal en cada Centro de Trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores.....	15 horas
De 101 a 250 "	20 " "
De 251 a 500 "	30 " "

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de proveer de la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos u otras entidades de Formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a cursos de formación antes señalados será preciso que la Central Sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo comunique a la empresa en la que los mismos prestan servicios, con una antelación al menos de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar la hora del comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán carácter de legalmente justificadas.

ARTICULO 28º.- COMISION PARITARIA DEL CONVENIO.-

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, que estará compuesta por un presidente, un secretario y cuatro vocales, dos de ellos económicos y dos sociales.

Los vocales económicos son D. Rufino Cámos Quesada y D. Eduardo Zuñiga Perez del Molino. Los vocales sociales D. Paulino Garcia Saez y D. Jose Luis Gil San Emeterio. El Presidente y el Secretario serán los mismos que han actuado como tales en las negociaciones del Convenio.

ARTICULO 29º.- DISPOSICION FINAL I.-

La Comisión Deliberadora hace constar expresamente, que el conjunto de Normas contenidas en este convenio, sustituyen íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta.

ARTICULO 30º.- DISPOSICION FINAL II.-

Lo que no establezca este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Régimen interior de empresa, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de rango superior.

Y habiendo conformidad con el presente convenio, por ambas representaciones, se firma el mismo en Santander a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, de todo lo cual, como Secretario certifico.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.989

CATEGORIAS	SUELDO BASE	CUATRIENIOS	PLUS ASISTENCIA
JEFE ADMINISTRATIVO.....	83.331	4.167	2.230
JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA..	75.326	3.766	2.200
OFICIAL ADMINISTRATIVO.....	71.621	3.581	2.186
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	64.836	3.242	2.156
AUXILIAR DE CAJA.....	65.828	3.291	2.156
JEFE DE COMPRAS-VENTAS.....	80.466	4.023	2.221
JEFE DE ALMACEN SUCURSAL.....	76.291	3.815	2.203
JEFE DE SECCION MERCANTIL.....	73.135	3.657	2.189
VIAJANTES.....	70.551	3.528	2.176
CORREDOR DE PLAZA.....	69.784	3.489	2.171
DEPENDIENTE MAYOR.....	71.621	3.581	2.186
DEPENDIENTE.....	65.446	3.272	2.156
AYUDANTE.....	61.676	3.084	2.137
APRENDIZ 18 AÑOS.....	61.676	3.084	2.137
APRENDIZ 17 AÑOS.....	40.513	-----	2.039
APRENDIZ 16 AÑOS.....	38.949	-----	2.039
OFICIAL DE 1ª.....	65.460	3.273	2.156
OFICIAL DE 2ª.....	63.752	3.187	2.141
MOZO ESPECIALIZADO.....	62.719	3.135	2.141
MOZO TELEFONISTA-SERENO.....	61.676	3.084	2.137
PORTERO.....	61.676	3.084	2.137

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución declarando la necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso de las fincas números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 del término municipal de Villaverde de Trucíos, para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13 kV E. T. D. Arcentales-Agüera, tramo enlace E. T. D. Arcentales con línea al C. T. Laiseca

Visto el expediente número A. T. 47/83, incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre

de paso para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13 kV E. T. D. Arcentales-Agüera, tramo enlace E. T. D. Arcentales con línea de C. T. Laiseca, que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha podido llegar a un acuerdo;

Resultando, que «Iberduero, S. A.», solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la línea eléctrica citada, cuya instalación fue autorizada y declarada de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de diciembre de 1988, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 13 de febrero de 1989;

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado alegaciones;

Resultando que, con fecha 22 de junio de 1989, se publicó en el «Boletín Oficial de Cantabria» y notificó a los propietarios la información pública sobre la declaración de necesidad de ocupación solicitada por «Iberduero, S. A.», no presentándose escrito de alegaciones, y

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2.619/66, acuerda, declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de las fincas:

Número 4: Propiedad de doña María Luisa Agorria Peña y don Domingo Hurtado.

Número 5: Propiedad de don Julio Elosúa Romaña.

Número 6: Propiedad de hermanos Elosúa Palacio.

Número 7: Propiedad de don Juan Artagabeitia Jáuregui.

Número 8: Propiedad de hermanos Irizábal López y otros.

Número 9: Propiedad de don Ignacio Corral Iparraquirre.

Número 11: Propiedad de don Modesto Serna Sarabia.

Número 12: Propiedad de doña Josefina Ibarrola Barrera.

Número 14: Propiedad de don Silvestre Munguía Ibarria.

Número 15: Propiedad de doña María Ángeles Prieto Erechavala.

Número 16: Propiedad de don Ángel Arco Arenaza.

Número 17: Propiedad de doña Gloria Eheco Múgica.

Número 18: Propiedad de don Ignacio Corral Iparraquirre.

Sitas en el término municipal de Villaverde de Trucíos, afectadas para el establecimiento de la línea eléctrica de transporte de energía eléctrica a 13 kV E. T. D. Arcentales-Agüera, tramo enlace E. T. D. Arcentales, con línea al C. T. Laiseca, cuya titular es «Iberduero, Sociedad Anónima».

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles que, contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación.

Santander, 7 de noviembre de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Minas

ANUNCIO

Admisión definitiva solicitud permiso de investigación «Arconcina», número 16.348

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.348.

Nombre: «Arconcina».

Recursos: Turba (sección D).

Superficie: 216 cuadrículas mineras.

Términos: Castañeda, Santa María de Cayón, Penagos, Entrambasaguas, Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte y Solórzano (Cantabria).

Peticionaria: «Tolsa, S. A.».

Designación de la superficie solicitada:

Vértice P. p.; longitud, 03° 57' 00" Oeste, y latitud, 43° 19' 20".

Vértice 1; longitud, 03° 50' 40" Oeste, y latitud, 43° 19' 20".

Vértice 2; longitud, 03° 50' 40" Oeste, y latitud, 43° 20' 40".

Vértice 3; longitud, 03° 49' 40" Oeste, y latitud, 43° 20' 40".

Vértice 4; longitud, 03° 49' 40" Oeste, y latitud, 43° 21' 40".

Vértice 5; longitud, 03° 42' 00" Oeste, y latitud, 43° 21' 40".

Vértice 6; longitud, 03° 42' 00" Oeste, y latitud, 43° 23' 40".

Vértice 7; longitud, 03° 36' 20" Oeste, y latitud, 43° 23' 40".

Vértice 8; longitud, 03° 36' 20" Oeste, y latitud, 43° 24' 20".

Vértice 9; longitud, 03° 34' 20" Oeste, y latitud, 43° 24' 20".

Vértice 10; longitud, 03° 34' 20" Oeste, y latitud, 43° 22' 40".

Vértice 11; longitud, 03° 36' 20" Oeste, y latitud, 43° 22' 40".

Vértice 12; longitud, 03° 36' 20" Oeste, y latitud, 43° 23' 20".

Vértice 13; longitud, 03° 40' 00" Oeste, y latitud, 43° 23' 20".

Vértice 14; longitud, 03° 40' 00" Oeste, y latitud, 43° 21' 20".

Vértice 15; longitud, 03° 49' 20" Oeste, y latitud, 43° 21' 20".

Vértice 16; longitud, 03° 49' 20" Oeste, y latitud, 43° 18' 00".

Vértice 17; longitud, 03° 57' 00" Oeste, y latitud, 43° 18' 00".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», números 295-296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 25 de octubre de 1989.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración de Hacienda de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente providencia: «En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20%, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el anexo.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados, en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive.

b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modo de ingreso

1. En la Caja de la Delegación o Administraciones de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré, que le será facilitado por la Administración de Hacienda de Torrelavega.

Torrelavega a 10 de noviembre de 1989.—El jefe de Sección de Recaudación, Luis Roldán Jiménez.

ANEXO

Nombre del deudor, comunidad de propietarios H. R. Concha Sol; CIF, G39014725; número de certificación, 89/5152; concepto y año, tasa telegrama (304); importe, 299 pesetas, y último domicilio, Suances.

Nombre del deudor, Gutiérrez Oreña, Carlos; CIF, 13746892; número de certificación, 89/2946; concepto y año, licencia fiscal profesional y de artistas, 1988; importe, 1.713 pesetas, y último domicilio, Torrelavega.

Nombre del deudor, Iturri González, Eugenio; CIF, 13878985; número de certificación, 89/4712; concepto y año, infracción Ley Carreteras (395); importe, 12.000 pesetas, y último domicilio, Torrelavega.

Nombre del deudor, Iturri González, Eugenio; CIF, 13878985; número de certificación, 89/2798; concepto y año, sanción tráfico S-2788-S; importe, 12.000 pesetas, y último domicilio, Torrelavega.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 52/86

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 52/1986, promovido por «Caja Rural Provincial de Santander, contra «Avícola del Cantábrico, S. A. T.», en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 26 de enero de 1990 próximo y a las doce horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 46.840.350 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de febrero de 1990 próximo y doce horas de su mañana, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de marzo de 1990 próximo y doce horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.º Rústica. Prado y erial en el pueblo de Cos, término municipal de Mazcuerras, Ayuntamiento del mismo, sitio de Cintul y Herrerías, de cabida 11 hectáreas 83 áreas 70 centiáreas, que linda al Norte, don Jesús Sánchez y camino que va a la carretera provincial; Sur, senda, señor Gómez y separando esta finca dicha senda particular de la total de la cual se segregó; Este, río Pulero, doña Ramona Menéndez y don Jesús Sánchez Fernández, y Oeste, carretera que va a la general para servicio de esta finca, don José Gómez, doña Julia Cueva, don Rafael Pérez y regato o río Merdero. Dentro de esta finca existe una ermita llamada Santa Catalina, en estado totalmente ruinoso. Y además las siguientes edificaciones, todas ellas enclavadas en el interior de la finca y lindando con ella por todos sus lados. Dos naves de avicultura construidas a base de elementos prefabricados, sistema Tecnifer, techo de bóveda y con unas dimensiones de 90-12-50 cada una de ellas, lo que da una superficie total para cada una de ellas de 1.132 metros cuadrados. Pequeño edificio destinado a oficina y almacén, construido todo ello de mampostería, con una superficie de 30 metros cuadrados. Una nave destinada a alojamiento de ganado vacuno, con muros de ladrillo y cubierta prefabricada, tipo Tecnifer, con unas dimensiones de 48 metros por 11,5 metros, lo que da un total de 552 metros cuadrados. Adosada a la anterior, pequeño edificio con el mismo sistema constructivo de 82 metros cuadrados y patio pavimentado de 451 metros cuadrados. Edificio destinado a almacén general construido con estructura de pórticos metálicos y suelo sin pavimentar, con unas dimensiones de 26,80 x 12,60 metros, lo que da una superficie total de 337 metros cuadrados. Un transformador.

2.º Prado en el sitio de Berecedo, mies del pueblo de Cos, Ayuntamiento de Mazcuerras, de 21 carros o 37 áreas 59 centiáreas, que linda al Norte, cabera; Sur, «Picsa», ahora «Bioter Biona, S. A.»; Levante, don Hermenegildo Gutiérrez, y Oeste, doña Mercedes Martínez.

La primera de las fincas descritas se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, en el tomo 1.463, libro 70, folio 153 y finca 8.940, y la segunda, en igual tomo y libro, folio 153 y finca 8.910.

Dado en Santander a 9 de noviembre de 1989.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 150/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y región, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número 150/87, ejecución de sentencia número 258/87, a instancias de doña Francisca Varea Lanza y otra, contra don José Ángel García Suárez, don Alfonso Roldán García y doña María Mercedes Martínez Fernández, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana 74, piso 3.º, señalado con la letra E izquierda. Ubicado en la escalera con entrada por el portal 5-A, existente en la tercera planta alta de un edificio o bloque radicante en Santander, señalado con el número 55-A de la prolongación de Floranes, y número 5-A de la calle Alonso, que ocupa una superficie total aproximada de 94 metros 5 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño-aseo, comedor-estar y tres dormitorios, y linda: Norte, cubierta de la planta baja; Sur, pasillo de acceso piso 3.º, letra F y piso 3.º, letra C de esta planta; Este, calle Alonso, y Oeste, pasillo de acceso y piso 3.º de esta planta. Valorado en 8.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 15 de enero de 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de febrero de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1990, señalándose como hora para todas ellas las trece de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente 386700064025887 del Banco de Bilbao-Vizcaya (paseo Pereda, 2, Santander), al menos el 20% del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos

efectos que las que realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.ª Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

11. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de noviembre de 1989.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican en esta Sala:

—168/89: Doña María Nieves Sánchez Rodríguez contra el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sobre declaración de ruina legal del edificio señalado con el número 307 del barrio de La Consolación, en Pedreña.

—221/89: Don Luis Pedro Salas Gómez, contra acuerdo de 4 de julio de 1989 de la Universidad de Cantabria, sobre revisión del examen de Prehistoria.

303/89: Don Casto José Cabrillo Fuentes y doña Luisa Bartolomé Pérez, contra la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria, sobre desestimación de reclamación de beca de educación especial.

—305/89: Don José Enrique Valle Polanco y doña María Gemma San Miguel Sainz contra Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria, sobre desestimación de reclamación de beca de educación especial.

—329/89: Don Aniceto Lavín Mazo, contra acuerdo de 25 de octubre de 1988 del Ayuntamiento de Santander, sobre denegación de devolución de tasas y honorarios.

—331/89: Don José Sabater Fernández, contra acuerdo de 29 de septiembre de 1989 del Centro Provincial de Reclutamiento, sobre clasificación de apto y útil para la prestación del servicio militar.

—332/89: Don Ángel José Camacho Rozas, contra acuerdo de 11 de julio de 1989 de la Junta de Clasificación y Revisión del Centro de Reclutamiento de Cantabria y de 5 de octubre de 1989 de la Capitanía General de la Región Militar Pirenaica con sede en Burgos, sobre declaración de útil y apto para el servicio militar.

—333/89: Don Roberto San Emeterio López, contra acuerdo de 30 de mayo de 1989 de la Junta de Clasificación y Revisión del Centro de Reclutamiento, sobre declaración de útil para el servicio militar.

—334/89: Don Julio César Acosta Izquierdo, contra el Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria, sobre denegación de la colegiación.

—335/89: Don Ricardo Gabriel Kalousek, contra el Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria, sobre denegación de la colegiación.

—337/89: Don Francisco Gonzalo Vivar, contra acuerdo de 5 de septiembre de 1989 de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre expediente disciplinario.

—338/89: Comunidad de propietarios de la casa número 7 de la calle Calatayud, en Santander, contra acuerdos de 2 de agosto y 27 de septiembre de 1989 del

Ayuntamiento de Santander, sobre devolución de la cesión de una franja de terreno para tramo de vial de la calle Fuentes Pila.

—339/89: «Electra de Viesgo, S. A.», contra el Ayuntamiento de Santander, sobre liquidaciones del impuesto de radicación del 2.º semestre de 1988.

—340/89: «Electra de Viesgo, S. A.», contra el Ayuntamiento de Torrelavega, sobre liquidaciones del impuesto de radicación del 2.º semestre de 1988.

—341/89: «Electra de Viesgo, S. A.», contra acuerdo de 20 de octubre de 1989 de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Energía, sobre denegación de corte de suministro eléctrico a la Caja Postal de Ahorro de Laredo.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 10 de noviembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 253/89*

Don Pablo Llarena Conde, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente registrado con el número 253/1989, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don José Luis Hortal Gutiérrez, que falleció en estado de soltero, sin descendencia alguna, en Santander el día 5 de abril de 1989, hijo de don Francisco Hortal Fernández y de su esposa, doña Aurelia Hortensia Gutiérrez Sánchez, fallecidos respectivamente el 5 de noviembre de 1985 y 24 de marzo de 1986, y en virtud de resolución de hoy se llama por medio de este edicto a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los promoventes del expediente, para que en el término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» o a su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado comparezcan ante este Juzgado y en el decano de Santander.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Dado en Torrelavega a 28 de julio de 1989.—El juez, Pablo Llarena Conde.—Ante mí (ilegible).

957

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA****Cédula de emplazamiento***Expediente número 424/89*

En virtud de lo acordado en autos de juicio declarativo incidental sobre divorcio número 424/89, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Beatriz de la

Hija Gutiérrez, representada en turno de oficio por el procurador señor Trueba Puente, contra su esposo, don Carlos Tercero Saiz, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a referido demandado a fin de que en el término de veinte días se persone en los autos referenciados en legal forma y conteste al mismo tiempo a la demanda, si viere convenir a su derecho, bajo apercibimientos legales y el de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere, haciéndole saber que tiene las copias de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, sito en la plaza de Baldomero Iglesias, número 3.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, don Carlos Tercero Saiz, en ignorado paradero y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Torrelavega a 24 de octubre de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 702/86

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos número 702/86 y Rec. 334/87, seguidos a instancias de «Mutua Montañesa», contra don Francisco Ríos Campa y otros, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por la «Mutua Montañesa, Patronal de Accidentes de Trabajo», contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, de fecha 30 de septiembre de 1987, en autos seguidos a instancias de dicha Mutua contra don Francisco Ríos Campa, «Talleres Gerardo Cervera Zubieta», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente, debemos revocar y revocamos la sentencia, exonerando a la «Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», de la obligación de adelanto y responsabilidad tanto subrogada como subsidiaria, en la prestación de incapacidad permanente parcial, derivada de accidente laboral del trabajador don Francisco Ríos Campa, respecto del salario que exceda de 676.217 pesetas. Y dése a los depósitos constituidos el destino legal.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa «Talleres Gerardo Cervera Zubieta», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de noviembre de 1989.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 700/89

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de esta capital y región, en providencia de esta fecha dictada en autos número 700/89, seguidos a instancia de don Florencio Dehesa Rodríguez y otros, contra doña Margarita López Maraño («Construcciones Digón»), en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de enero, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Margarita López Maraño («Construcciones Digón»), actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1989.—El secretario (ilegible).

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

A partir del día 1 de enero de 1990 se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el mes de diciembre de 1989.

TARIFAS APROBADAS

Suscripción año (natural)	7.579 PTA
Suscripción semestre (natural)	4.093 PTA
Suscripción trimestre (natural)	2.274 PTA

En las tarifas queda incrementado el preceptivo porcentaje del I.V.A. (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %.

Santander, diciembre de 1989.
LA ADMINISTRACION.

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003